

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE JUNIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.402

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

CONVENIOS

Ley Nº 24.074

Apruébase un Convenio de Cooperación Cultural suscripto con la República Popular Socialista de Albania.

Sancionada: Abril 30 de 1992.
Promulgada: Mayo 27 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR SOCIALISTA DE ALBANIA, suscripto en Tirana (REPUBLICA POPULAR SOCIALISTA DE ALBANIA) el 4 de abril de 1989, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — ORALDO BRITOS. — Juan Estrada.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL *CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES*, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CONVENIO
DE
COOPERACION CULTURAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR SOCIALISTA DE ALBANIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular Socialista de Albania, en adelante las Partes Contratantes;

Deseosos de acrecentar el conocimiento de sus realizaciones en el campo de la cultura, la ciencia, la técnica y la educación, y

Convencidos de que la colaboración entre ambos países en dicho sentido habrá de servir para estrechar aún más los vínculos que los unen,

Deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Cultural:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se esforzarán por aumentar la colaboración y el intercambio existentes entre ambas en el ámbito de la cultura, la ciencia, la tecnología y la educación.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes estimularán:

— La colaboración entre entidades culturales, científicas, tecnológicas, educativas y de investigación de ambos países.

— El intercambio de delegaciones, expertos, profesionales, científicos y estudiantes.

— El intercambio de información y material relacionado con la cultura, la ciencia, la técnica, la educación y la investigación.

— El intercambio de libros, periódicos, revistas y publicaciones culturales, científicas, técnicas y educativas.

— El intercambio de películas cinematográficas educativas, científicas y artísticas no comerciales.

— La organización de exposiciones de arte y otras manifestaciones culturales.

— La organización de conciertos y la presentación de obras de teatro.

— La organización de conferencias de carácter cultural, científico, técnico y educativo.

— La traducción y edición de obras literarias, artísticas, científicas y técnicas de autores del otro país.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes estimularán el estudio del idioma, la literatura y cultura del otro pueblo en sus universidades, en los centros de excelencia y de investigación o en otras instituciones científicas y/o educativas.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes incentivarán el otorgamiento de becas a los nacionales del país de la otra Parte Contratante para los estudios y perfeccionamiento en las universidades y centros de excelencia e investigación en los dos países.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación directa entre las agencias de noticias, los sistemas informativos gráficos, televisivos y radiales, como asimismo el intercambio de periodistas de todos los medios de comunicación.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes, con el objeto de cumplir con el presente Convenio, acordarán por vía diplomática los programas de cooperación por períodos determinados que contendrán las actividades, como asimismo las condiciones financieras para su ejecución.

ARTICULO 7

El presente Convenio será ratificado en cuanto se hayan llenado las formalidades legales vigentes por parte de cada una de las Partes Contratantes, y entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO 8

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años desde el día del canje de los instrumentos de ratificación. Será prorrogado automáticamente por períodos iguales si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciare por escrito por vía diplomática por los menos seis meses antes de la expiración del período respectivo.

SUMARIO

	Pág.
ASIGNACIONES FAMILIARES	
Resolución 486/92-MTSS Modifícase el coeficiente zonal para las Provincias de Chubut y Santa Cruz.	7
AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	
Resolución 225/92-ST Prográmase el Sistema de Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional.	5
CONVENIOS	
Ley Nº 24.074 Apruébase un Convenio de Cooperación Cultural suscripto con la República Popular Socialista de Albania.	1
EMERGENCIA OCUPACIONAL	
Resolución 485/92-MTSS Declárase en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut.	6
IMPUESTOS	
Resolución 3516/92-DGI Impuesto sobre combustibles líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Capítulo I. Decreto Nº 2485/91. Régimen de inscripción. Requisitos y demás condiciones.	13
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decreto 849/92 Asígnase rango protocolar a la Directora General de Derechos Humanos y de la Mujer.	3
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 502/92 Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio para el año 1992 de la Secretaría Legal y Técnica.	3
PROMOCION INDUSTRIAL	
Decreto 626/92-MEOSP Convalídase la puesta en marcha de la primera etapa de la planta industrial de la firma Unilan Trelew Sociedad Anónima.	5
SALUD PUBLICA	
Resolución 337/92-MSAS Fiscalízanse las actividades de elaboración, importación y venta de los productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes.	6
SEGURIDAD INTERNACIONAL	
Decreto 651/92 Apruébase la resolución 748 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	2
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 846/92 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Federación Rusa.	2
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 483/92-CNT Apruébase el Reglamento para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	7
Resolución 484/92-CNT Apruébase un esquema de atribución de bandas de frecuencias y canalización para la Capital Federal.	10
Resolución 485/92-CNT Atribúyense bandas al Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	9
DECRETOS SINTETIZADOS	4
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	18
REMATES OFICIALES	
Nuevos	15
Anteriores	18
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	15
Anteriores	18

HECHO en Tirana a los cuatro días del mes de abril del año 1989 en dos ejemplares originales, en los idiomas español y albanés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

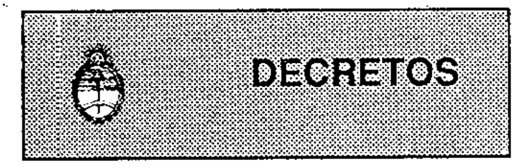
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR SOCIALISTA DE ALBANIA

Decreto 850/92

Bs. As., 27/05/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.074 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 651/92

Apruébase la resolución 748 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 21/4/92

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de las Naciones Unidas, cuya Carta fue aprobada por Decreto 21.195/45 y Ley 12.838, y ratificada el 24 de setiembre de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito fundamental de la Organización de las Naciones Unidas el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta.

Que en el ejercicio de tales facultades el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 748 del 31 de marzo de 1992 en la cual reafirma su Resolución 731 de fecha 21 de enero de 1992 y dispone las medidas que deberán adoptar los Estados a partir del día 15 de abril de 1992, hasta que el Consejo de Seguridad resuelva que el Gobierno de Libia ha dado cumplimiento a lo peticionado en el párrafo 3ro. de la citada Resolución 731 y se haya comprometido definitivamente a poner fin a todas las formas de acción terrorista, a toda asistencia a grupos terroristas y haya demostrado, concretamente, su renuncia al terrorismo.

Que los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con la Carta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los incisos 1) y 14) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución 748 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con fecha 31 de marzo de 1992, cuyo texto se adjunta al presente decreto.

Art. 2º — El PODER EJECUTIVO y las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las provincias y las municipalidades adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Antonio E. González. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

RESOLUCION 748 (1992)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3063a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 731 (1992), de 21 de enero de 1992,

Tomando nota de los informes del Secretario General 1/2/,

Profundamente preocupado por el hecho de que el Gobierno de Libia no haya dado todavía una respuesta completa y efectiva a las peticiones formuladas en su resolución 731 (1992), de 21 de enero de 1992,

Convencido de que la eliminación de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente Estados, es indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que, en la declaración hecha pública el 31 de enero de 1992 con motivo de la reunión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno 3/, los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y subrayaron la necesidad de que la comunidad internacional se ocupara eficazmente de todos esos actos,

Reafirmando que, de conformidad con el principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otro Estado, ayudar a tales actos, participar en ellos o consentir actividades organizadas en su territorio para la comisión de tales actos, cuando tales actos impliquen la amenaza o el uso de la fuerza,

1/ S/23574.
2/ S/23672.
3/ S/23500.

92-14913 7207R 310392 310392 31392

Declarando, en este contexto, que el hecho de que el Gobierno de Libia no demuestre mediante acciones concretas su renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continúe sin responder completa y efectivamente a las peticiones formuladas en la resolución 731 (1992) constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a acabar con el terrorismo internacional,

Recordando el derecho de los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo de Seguridad cuando se enfrenten con problemas económicos especiales originados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. **Decide** que el Gobierno de Libia debe actuar ahora, sin ninguna nueva demora, el párrafo 3 de la resolución 731 (1992) con respecto a las peticiones formuladas en los documentos S/23306, S/23308 y S/23309;

2. **Decide también** que el Gobierno de Libia debe comprometerse definitivamente a poner fin a todas las formas de acción terrorista y a toda la asistencia a grupos terroristas y ha de demostrar prontamente, mediante actos concretos, su renuncia al terrorismo;

3. **Decide** que el 15 de abril de 1992 todos los Estados adoptarán las medidas que se indican a continuación, que se aplicarán hasta que el Consejo de Seguridad resuelva que el Gobierno de Libia ha dado cumplimiento a los párrafos 1 y 2 **supra;**

4. **Decide asimismo** que todos los Estados deberán:

a) Denegar el permiso para despegar de su territorio, aterrizar en su territorio o sobrevolar su territorio a cualquier aeronave que esté destinada a aterrizar en el territorio de Libia o haya despegado del territorio de Libia, a menos que el vuelo de que se trate haya sido aprobado por razón de necesidades humanitarias importantes por el Comité establecido en el párrafo 9 **infra;**

b) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se suministren cualesquiera aeronaves o componentes de aeronaves a Libia, se presten servicios técnicos y de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves de Libia, se certifique la aeronavegabilidad de aeronaves libias, se paguen nuevas reclamaciones en virtud de contratos de seguro vigentes y se concierten nuevos seguros directos de aeronaves libias;

5. **Decide también** que todos los Estados deberán:

a) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se proporcionen a Libia armas y material conexo de todo tipo, incluidas la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo de policía paramilitar y piezas de repuesto para lo que antecede, así como que se proporcione cualquier tipo de equipo o suministros y que se concedan licencias para la fabricación o el mantenimiento de lo que antecede,

b) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se preste a Libia asesoramiento técnico, asistencia o capacitación algunos en relación con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los artículos mencionados en el inciso a) **supra;**

c) Retirar a todos sus funcionarios o agentes que se encuentren en Libia para asesorar a las autoridades libias sobre cuestiones militares;

6. **Decide** que todos los Estados deberán:

a) Reducir considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de Libia y restringir o controlar el movimiento dentro de su territorio de todo el personal libio que permanezca en éste; en el caso de las misiones de Libia ante las organizaciones internacionales, el país anfitrión podrá, si lo estima necesario, consultar a la organización respectiva sobre las medidas necesarias para la aplicación del presente inciso;

b) Impedir el funcionamiento de todas las oficinas de las Líneas Aéreas Arabes Libias;

c) Tomar todas las medidas apropiadas para denegar la entrada o expulsar a los nacionales de Libia a quienes se haya denegado la entrada en otros Estados o se haya expulsado de otros Estados a causa de su participación en actividades de terrorismo;

7. **Exhorta** a todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no obstante la existencia de cualesquiera derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertados antes del 15 de abril de 1992 o por cualquier licencia o permiso otorgados antes de esa fecha;

8. **Pide** a todos los Estados que informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1992, sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 a 7 **supra;**

9. **Decide** establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad compuesto por todos los miembros del Consejo para que desempeñe las funciones siguientes e informe sobre su labor al Consejo, acompañando sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes presentados en cumplimiento del párrafo 8 **supra;**

b) Solicitar de todos los Estados más información sobre las medidas que hayan tomado para la aplicación efectiva de las medidas impuestas por los párrafos 3 a 7 **supra;**

c) Examinar cualquier información puesta en su conocimiento por los Estados sobre las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 **supra** y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre los medios de aumentar la eficacia de esas medidas;

d) Recomendar las medidas apropiadas en respuesta a las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 **supra** y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

e) Estudiar cualquier solicitud presentada por los Estados para que se aprueben vuelos por razón de necesidades humanitarias importantes de conformidad con el párrafo 4 **supra**, y tomar prontamente una decisión al respecto;

f) Prestar especial atención a cualesquiera comunicaciones enviadas de conformidad con el Artículo 50 de la Carta por cualesquiera Estados vecinos u otros Estados que se enfrenten con problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 **supra;**

10. **Exhorta** a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de sus funciones, incluso proporcionando la información que pueda pedir el Comité en cumplimiento de la presente resolución;

11. **Pide** al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria y que haga los arreglos necesarios en la Secretaría para tal efecto;

12. **Invita** al Secretario General a seguir desempeñando la función que se indica en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

13. **Decide** que el Consejo de Seguridad examine cada 120 días, o antes si la situación lo exige, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 **supra** a la luz del cumplimiento de los párrafos 1 y 2 **supra** por el Gobierno de Libia, tomando en cuenta, según proceda, los informes que haya presentado el Secretario General en relación con el desempeño de la función que se indica en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

14. **Decide** seguir ocupándose de la cuestión.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 846/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Federación Rusa.

Bs. As., 27/5/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la FEDERACION DE RUSIA concedió el placet de estilo al señor D. Juan Carlos OLIMA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos OLIMA, quien deberá encontrarse en su nuevo destino el 16 de julio de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 849/92

Asígnase rango protocolar a la Directora General de Derechos Humanos y de la Mujer.

Bs. As., 27/5/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de las funciones asignadas a la señora Directora General de Derechos Humanos y de la Mujer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI, y la peculiaridad de sus actividades tanto en el campo nacional como en el internacional requieren que se le conceda el rango de Subsecretario.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Subsecretario al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI (D. N. I. 3.612.221), durante su desempeño como Directora General de Derechos Humanos y de la Mujer.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 502/92

Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio para el año 1992 de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 26/3/92

VISTO el Decreto Nº 979/91 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, limitando la cantidad de cargos al mínimo indispensable.

Que, en función de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Nº 1757/90, el 31 de diciembre de 1990 caducó la Planta No Permanente de Personal Transitoria con la que contaba la mencionada Secretaría.

Que la ausencia de aquel personal transitorio especializado, unida a la importante reducción que se ha producido en la planta permanente, ha afectado considerablemente el desarrollo de las tareas específicas del sector.

Que resulta indispensable dar inmediata solución al problema planteado, toda vez que las funciones de la aludida Secretaría, están vinculadas en forma directa con el accionar del Primer Magistrado.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio a utilizar durante el año 1992 en la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que, como Anexo I, integra el presente.

Art. 2º — Exceptúase al precitado organismo de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, texto según artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, al solo efecto de la cobertura de los cargos de la planta no permanente que se aprueba por el artículo que antecede.

Art. 3º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra conforme al detalle obrante en el Anexo II, que integra el presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Conducción Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO — EJERCICIO 1992
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 1 - 01 - 20 - 001 - 0 - 301 - 11 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION UNIDAD RETRIBUTIVA BASICA (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE DEC. Nº 993/91	CATEGORIA EQUIVALENTE Escala. propio	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA HASTA
979/91 y modificatorio	DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS	Transitorio	Especialista en el análisis técnico de proyectos de leyes, decretos y resoluciones relacionados con la aprobación, modificación, reestructuración y ampliación del presupuesto de todos los organismos de la Administración Central, Cuentas Especiales y entes descentralizados incluidos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, la de los Planes de Acción y Presupuestos de Sociedades y Empresas del Estado y Entidades que integran el Sistema Bancario Oficial. Análisis Técnico de proyectos de leyes, decretos y resoluciones relacionados con regimenes estatutarios y escalafonarios de todo el personal de la Administración Pública Nacional, compensaciones, asignaciones y todo tipo de beneficios a otorgar en orden a la actividad específica desarrollada en los distintos ámbitos jurisdiccionales y de todos aquellos proyectos cualesquiera fueren los temas de que se trate, que por sus características especiales le fueran encomendados por la Superioridad.		Nivel B Grado		8	2	1-1-92	31-12-92
979/91 y modificatorios	DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS	Transitorio	Técnico Administrativo colabora directamente con el Director General en el análisis y orientación de actuaciones relacionadas con oficios judiciales realizando tareas de computación destinadas a mantener actualizados los pedidos de informes sobre el particular.		Nivel D Grado		8	3	1-1-92	31-12-92

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION UNIDAD RETRIBUTIVA BASICA (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE DEC. Nº 993/91	CATEGORIA EQUIVALENTE Escala propio	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA HASTA
979/91 y modificatorios	SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	Transitorio	Coordinación general de análisis de proyectos.		Nivel B Grado		8	3	1-1-92	31-12-92
979/91 y modificatorios	SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	Transitorio	Especialista en el análisis técnico de proyectos de leyes, decretos y resoluciones relacionadas con el estado de emergencia administrativa y económica, con la reforma del Estado Nacional y los relativos a aquellos temas que en orden a sus especiales características le fueren asignados.		Nivel C		8	2	1-1-92	31-12-92

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 1º-1-92 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

ANEXO II

PRESUPUESTO EJERCICIO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 01 - CONDUCCION NACIONAL

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001	- CONDUCCION			
CARACTER 0	- ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 301			
1120	- PERSONAL TEMPORARIO			
	020 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL			
	NIVEL B	- GRADO 0		5
	NIVEL C	- GRADO 0		2
	NIVEL D	- GRADO 0		3
	CANTIDAD DE CARGOS			10

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 812

Bs. As., 21/5/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para la FINALIDAD: 7 - BIENESTAR SOCIAL, FUNCION: 30 - DEPORTES Y RECREACION, JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION; y el CALCULO DE RECURSOS de la CUENTA ESPECIAL 931 - "FONDO NACIONAL DEL DEPORTE" para el Ejercicio Fiscal 1992.

Decreto 841

Bs. As., 27/5/92

Autorízase al señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Doctor Manuel Angel MONDINO, a trasladarse a la ciudad de Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA— por el término de VEINTIDOS (22) a partir del 1º de junio de 1992, a fin de asistir, en calidad de Presidente, a la segunda reunión de la Junta de Gobernadores del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA correspondiente a este año.

Decreto 858

Bs. As., 28/5/92

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, para la FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL, FUNCION: 01 - CONDUCCION NACIONAL, JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 842

Bs. As., 27/5/92

Autorízase el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Santiago —REPUBLICA DE CHILE—, entre los días 27 y 29 de mayo de 1992, a fin de asistir a la IIa Reunión Ministerial del GRUPO DE RIO y la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (C.E.E.), como así también la firma de un Acuerdo de Cooperación entre los países miembros del MERCOSUR y la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (C.E.E.).

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 829

Bs. As., 26/5/92

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley Nº 12.737 del Ex COMANDO DE INGENIEROS DEL COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO (Actual DIRECCION DE CONSTRUCCIONES DEL EJERCITO) en su Resolución Nº 370 (Acta Nº 1487) de fecha 29 de setiembre de 1977 en lo que a diversas viviendas se refiere y apruébase el Boleto de Compra-Venta, suscripto el 29 de setiembre de 1977 por el entonces Comandante de Ingenieros, General de Brigada D. Juan Carlos CAMBLOR y el señor Presidente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL D. Máximo Alberto VAZQUEZ LLONA, por el cual dicha Institución vende al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, VEINTE (20) viviendas de servicio que pertenecen a un edificio construido sobre un terreno ubicado en la intersección de las calles SAN JUAN y REPUBLICA DE SIRIA, Sección ESTE, Ciudad CAPITAL, Provincia de MENDOZA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 747

Bs. As., 30/4/92

Autorízase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, a trasladarse a las ciudades de MADRID —ESPAÑA— y BONN —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA—, entre el 2 y el 8 de mayo de 1992, a fin de mantener reuniones con funcionarios del gobierno de ambos países, y realizar presentaciones del proyecto económico argentino ante la Confederación de Empresarios de España y de la Unión Industrial Alemana.

Decreto 811

Bs. As., 21/5/92

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Carácter 2 - O.D. 059 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA; y el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 059 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Decreto 813

Bs. As., 21/5/92

Amplíase el Presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 1992 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1991 en función de lo establecido en el

artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 004 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Apruébase la modificación al Cálculo de Recursos afectados a la financiación del Presupuesto de la referida Institución.

Decreto 823

Bs. As., 26/5/92

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-agente de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, Don Claudio Héctor GIACIN, contra el Decreto Nº 288 de fecha 19 de febrero de 1991.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 821

Bs. As., 26/5/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Leopoldo José RUSSO contra la providencia resolutoria de fecha 27 de diciembre de 1991, dictada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA a fs. 5 del expediente Nº 81.346/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Decreto 825

Bs. As. 26/5/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Ernesto Martín GONZALEZ del SOLAR contra la providencia resolutoria de fecha 29 de enero de 1992, dictada por el señor Ministro de Justicia a fs. 22 del expediente Nº 81.306/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Decreto 830

Bs. As., 26/5/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Manuel LIÑARES ETAYO contra la providencia resolutoria de fecha 21 de enero de 1991, dictada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA a fs. 7 del expediente M.J. Nº 81.657/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Decreto 859

Bs. As., 28/5/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Alfredo Alejandro SAÑUDO contra la providencia resolutoria de fecha 21 de enero de 1992, dictada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA a fs. 18 del expediente Nº 81.663/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Decreto 860

Bs. As., 28/5/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora María Clara del Carmen CAROSELLA de FONTEYNES contra la providencia resolutoria de fecha 18 de diciembre de 1991 dictada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA a fs. 18 del expediente Nº 81.147/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Decreto 861

Bs. As., 28/5/92

Recházanse, los recursos jerárquicos interpuestos por los doctores Marcelo Gustavo JALIL, Eduardo Pablo GALLI, Martín Jorge CHAVARRI, Daniel Constante MONEDA, Eduardo Mariano BLOMBERG y Fernando María MARTINEZ ALVAREZ contra la providencia resolutoria de fecha 19 de febrero de 1992 dictada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA a fs. 52 del expediente M.J. Nº 81.656/91.

Decreto 862

Bs. As., 28/5/92

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente Ejercicio para la FINALIDAD: 3 - SEGURIDAD, FUNCION: 30 - RECLUSION Y CORRECCION, JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA; y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Carácter 1 - Cuenta Especial 349 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - PRODUCIDOS VARIOS.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 828

Bs. As., 26/5/92

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para 1992 de las Jurisdicciones 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y el Financiamiento por Contribuciones y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 822

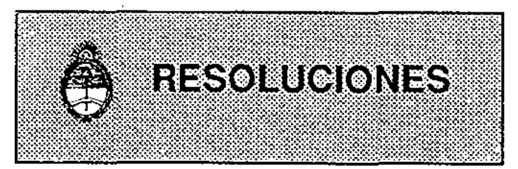
Bs. As., 26/5/92

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Ricardo GRISENDI, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 15, de fecha 11 de enero de 1990.

Decreto 847

Bs. As., 27/5/92

Autorízase el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Rodolfo Alejandro DIAZ, para concurrir en carácter de Ministro Asistente a la 79a. REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, que se celebrará en Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) del 3 al 23 de junio de 1992, y a la REUNION DE MINISTROS IBEROAMERICANOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que tendrá lugar en Madrid (ESPAÑA) del 16 al 19 de junio de 1992.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 626/92

Convalídase la puesta en marcha de la primera etapa de la planta industrial de la firma Unilan Trelew Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/5/92

VISTO el Expediente ex-S.I.C.E. número 35.182/89 en el que la firma UNILAN TRELEW SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, a través de la Resolución ex-M.E. número 129 del 7 de julio de 1989, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en TRES (3) etapas de una planta industrial destinada a la lavandería y peinaduría de lana, con localización en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, solicita se prorrogue hasta el 30 de junio de 1990 el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la primera etapa de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en la mencionada resolución, el plazo para la puesta en marcha de la primera etapa se extendía hasta el 13 de enero de 1990.

Que debido al plazo transcurrido entre la solicitud y la aprobación del proyecto, se han producido avances tecnológicos en materia de procesamiento de lanas a nivel internacional, lo que ha hecho variar la integración de los equipos que componen cada etapa de la instalación.

Que las maquinarias indicadas en el proyecto como de origen importado han sido adquiridas en su totalidad, salvo el tren de lavado que no se importará por haberse obtenido en el país.

Que a raíz de ser de origen nacional el tren de lavado —correspondiente a la tercera etapa— e importados los equipos de las otras etapas, se ha comenzado con la instalación del lavadero.

Que las maquinarias y equipos a incorporar no previstos en el proyecto hacen al mejoramiento de la calidad y a la eficientización de la producción.

Que la ampliación del plazo solicitada, sólo es con respecto a la primera etapa de peinaduría y la misma no afecta las otras etapas que se cumplen con anticipación a lo proyectado.

Que la firma manifiesta haber alcanzado un grado de avance del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) en obra civil e instalaciones y del NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95 %) en instalación de maquinarias y equipos.

Que, por Expediente ex-S.S.I.C. número 206.679/90, la empresa comunicó con carácter de Declaración Jurada haber puesto en marcha la primera etapa "Peinaduría" con fecha 15 de mayo de 1990.

Que los Organismos técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, han tomado la intervención prevista por el artículo 1º de la Resolución ex-SS.F.P. número 39 del 17 de julio de 1990.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 del Decreto número 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto número 612 del 2 de abril de 1990, ha tomado intervención la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase al 15 de mayo de 1990, la fecha de puesta en marcha de la primera etapa de la planta industrial de la firma UNILAN TRELEW SOCIEDAD ANONIMA, establecida en el artículo 3º de la Resolución ex-M.E. número 129/89.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 225/92

Prográmase el Sistema de Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 28/5/92

VISTO la Resolución de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 166/92 y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución fue adjudicado el llamado a Licitación Pública Nacional para las tareas relativas a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional".

Que esta Secretaría ha procedido, por Resolución S.T. Nº 184/92 a ampliar el llamado a Licitación Pública Nacional, incorporando al sistema distintas ciudades del interior: Resistencia, Tucumán, Córdoba, Mendoza, Rosario y Neuquén.

Que el Reglamento para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante fue aprobado por Resolución S.T. Nº 90/91 y determina en su Capítulo III, punto 9, su período de vigencia y renovación.

Que en tanto el nuevo sistema de Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional, que tendrá inicio el 1º (uno) de junio de 1992, que operen íntegramente se requiere disponer un ingreso programado al sistema y el otorgamiento de las prórrogas consecuentes.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para entender la presente cuestión y el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de la Ley 12.346 y su Reglamento General aprobado por Decreto Nº 27.911/39; la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1371/91 y la Resolución S. T. Nº 90/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los conductores que presten servicios en las Empresas de Transporte encuadradas en el grupo Tarifario Distrito Federal deberán realizar sus exámenes de Evaluación Psicofísica entre el 1 de junio y el 30 de setiembre de 1992. La concurrencia a sus exámenes ha sido prevista de la siguiente manera:

Cuando las tres últimas Cifras del D.N.I. finalicen en	Realiza sus exámenes
000 - 250	1 al 30 de junio de 1992
251 - 500	1 al 31 de julio de 1992
501 - 750	1 al 31 de agosto de 1992
751 - 999	1 al 30 de setiembre de 1992

Art. 2º — Los conductores que presten servicios en Empresas de Transporte encuadradas en el Grupo Tarifario Suburbanas I y II deberán realizar sus exámenes de Evaluación Psicofísica entre el 1º de junio y el 31 de Diciembre de 1992. La concurrencia a sus exámenes ha sido prevista de la siguiente manera:

Cuando las tres últimas Cifras del D.N.I. finalicen en	Realiza sus exámenes
000 - 100	1 al 30 de junio de 1992
101 - 200	1 al 31 de julio de 1992
201 - 300	1 al 31 de agosto de 1992
301 - 400	1 al 30 de setiembre de 1992
401 - 600	1 al 31 de octubre de 1992
601 - 800	1 al 30 de noviembre de 1992
801 - 999	1 al 31 de diciembre de 1992

Art. 3º — Los conductores que prestan servicios en Empresas de transporte encuadradas en el grupo Interurbano deberán realizar sus exámenes de Evaluación Psicofísica entre el 1º de octubre de 1992 y el 31 de enero de 1993 de acuerdo a lo siguiente:

Cuando las tres últimas Cifras del D.N.I. finalicen en	Realiza sus exámenes
000 - 250	1 al 31 de octubre de 1992
251 - 500	1 al 30 de noviembre de 1992

Cuando las tres últimas Cifras del D.N.I. finalicen en	Realiza sus exámenes
501 - 750	1 al 31 de diciembre de 1992
751 - 999	1 al 31 de enero de 1993

Art. 4º — Los conductores que realicen actividades de carácter independiente deberán efectuar sus exámenes entre el 1º de junio y 31 de agosto de 1992.

Art. 5º — Los ingresantes deberán realizar sus Exámenes Psicofísicos, en el momento que se requiera.

Art. 6º — Prorrogarse el plazo de vigencia de la Licencia Nacional Habilitante de acuerdo a:

a) Para los conductores que presten servicios en líneas del Distrito Federal:

Cuando las tres últimas Cifras del D.N.I. finalicen en	Prorroga la Licencia Nacional Habilitante hasta el
000 - 250	30 de junio de 1992
251 - 500	31 de julio de 1992
501 - 750	31 de agosto de 1992
751 - 999	30 de setiembre de 1992

b) Para los conductores que presten servicios en Empresas encuadradas en el Grupo Tarifario Suburbana I y II.

Cuando las tres últimas Cifras del D.N.I. finalicen en	Prorroga la Licencia Nacional Habilitante hasta el
000 - 100	30 de junio de 1992
101 - 200	31 de julio de 1992
201 - 300	31 de agosto de 1992
301 - 400	30 de setiembre de 1992
401 - 600	31 de octubre de 1992
601 - 800	30 de noviembre de 1992
801 - 999	31 de diciembre de 1992

c) Para los conductores que prestan servicios en Empresas encuadradas en el Grupo Tarifario Interurbano.

Cuando las tres últimas Cifras del D.N.I. finalicen en	Prorroga la Licencia Nacional Habilitante hasta el
000 - 250	31 de octubre de 1992
251 - 500	30 de noviembre de 1992
501 - 750	31 de diciembre de 1992
751 - 999	31 de enero de 1993

d) Para los conductores que realizan actividades independientes sus licencias quedan prorrogadas hasta el 31 de agosto de 1992.

Art. 7º — La Secretaría de Transporte, fiscalizará el efectivo cumplimiento de los plazos aquí previstos.

Art. 8º — Deróganse a partir del 1º de junio de 1992 las Resoluciones S. T. Nros. 114/91 y 49/92.

Art. 9º — Comuníquese a las entidades representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y hágase saber a las dependencias competentes de la Subsecretaría de Transporte Terrestre.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 337/92

Fiscalízanse las actividades de elaboración, importación y venta de los productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes.

Bs. As., 21/5/92

VISTO el expediente Nº 1-2020-14.356/91-6 del Registro de la Secretaría de Salud de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el Decreto Nº 2284/91 de desregulación reglamentado por Resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Acción Social y de Economía y de Obras y Servicios Públicos Nº 147/92 y 342/92 del 9 de marzo de 1992.

Que la intervención del Ministerio de Salud y Acción Social en la fiscalización de las actividades de elaboración, importación y venta de los productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes debe asegurar la agilidad y trasparencia necesarias para la concreción de los objetivos del decreto precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de lo normado por el Decreto Nº 9187/56.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las actividades de elaboración, importación y venta de artículos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes comprendidos dentro de la enumeración efectuada por el artículo 889 del Decreto Nº 141/53 podrán ser realizadas previa comunicación al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación mediante el procedimiento establecido en la presente resolución.

Art. 2º — A efectos de los controles que la autoridad sanitaria competente considere necesario realizar para resguardar la salud de las personas, los titulares de las empresas elaboradoras o importadoras de los productos indicados en el artículo 1º, deberán presentar ante la Secretaría de Salud una declaración jurada con la información que figura en el Anexo I que se considera formando parte de la presente Resolución.

Art. 3º — La elaboración e importación de los productos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, sólo podrá ser realizada por empresas debidamente inscriptas en este Ministerio, las que funcionarán bajo la Dirección Técnica de un profesional universitario con el título de farmacéutico, químico o bioquímico, de acuerdo con las normas de competencia. Los requisitos de infraestructura mínima son, para las empresas importadoras: Area de Recepción/Expedición, Laboratorio de Control de Calidad y Depósito; para los establecimientos elaboradores: Area de Recepción/Expedición; Depósitos de Materias Primas; Material de Acondicionamiento y Producto Terminado; Area de Lavado de Material; Laboratorio de Control de Calidad; Areas de Elaboración, de Fraccionamiento y de Empaque. La infraestructura de las empresas importadoras será propia o contratada debidamente habilitada.

Art. 4º — Los productos incluidos en la presente Resolución deberán cumplimentar las exigencias técnicas establecidas por el Decreto Nº 141/53, por la Resolución Secretarial Nº 2365/80 y por la Resolución Ministerial Nº 1146/88 y sus actualizaciones.

Art. 5º — Cuando se trate de productos importados se acompañará copia autenticada del certificado de libre venta en el país de origen. Esta certificación deberá estar legalizada por el representante consular de nuestro país y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. A los fines de la solicitud de destinación aduanera a consumo, el servicio aduanero exigirá como documentación complementaria de la misma, copia autenticada de la certificación a que alude el Anexo I, con la intervención previa de la autoridad sanitaria nacional. La Secretaría de Salud establecerá un sistema de clasificación, basado en una escala de riesgo, a los efectos de practicar controles analíticos previos a la liberación del producto al mercado.

Art. 6º — La incorporación de ingredientes que no figuren en las listas indicadas en las normas técnicas mencionadas en el artículo 4º podrá ser solicitada por cualquier persona que invoque interés legítimo, con la presentación de los datos técnicos que requiera la autoridad sanitaria para su evaluación.

Art. 7º — Los textos de los rótulos y envases de productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 8º — La publicidad y el rotulado de los productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes incluidos en el régimen de la presente Resolución no podrán atribuirles propiedades terapéuticas ni indicar usos o aplicaciones diferentes a los consignados en la declaración jurada y no previstos en la Resolución Nº 1146/88 y sus actualizaciones.

Art. 9º — Toda violación a las obligaciones y deberes establecidos en la presente y demás normas de aplicación a la comercialización de los productos mencionados en el artículo 1º hará pasible a quien resultare responsable, de las sanciones establecidas en el Decreto Nº 141/53 y sus actualizaciones, sin perjuicio de las que pudieren aplicar los órganos jurisdiccionales de ser de aplicación el Código Penal.

Art. 10. — Los establecimientos elaboradores e importadores deberán conservar un archivo de muestras en el que deberá incluirse el número de unidades de venta de cada partida que permita un control analítico por triplicado cuando lo requiera la autoridad sanitaria. Será obligatorio la conservación de estas muestras por el término de un año a contar de la fecha de elaboración o de ingreso al país.

Art. 11. — A los fines de la fiscalización del cumplimiento de la presente norma y sus antecedentes y complementarias, la autoridad sanitaria efectuará inspecciones con o sin retiro de muestras en los laboratorios donde se elaboren y fraccionen los productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes, los depósitos de los mismos, los depósitos aduaneros, sus bocas de expendio y las casas de belleza o establecimientos donde se apliquen y utilicen técnicas o procedimientos para embellecimiento.

Art. 12. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Derógase la Resolución (M.S.A.S.) Nº 330/88.

Art. 14. — Quedan incluidas en los términos de la presente Resolución las actuaciones iniciadas al amparo de la Resolución (M.S.A.S.) Nº 330/88, las que serán archivadas sin trámite ulterior.

Art. 15. — Comuníquese a los Gobiernos Provinciales solicitando su adhesión a la presente Resolución.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

INFORMACION SOBRE PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR COSMETICOS Y PERFUMES

Esta presentación consta de original y copia y reviste carácter de declaración jurada. Deberá ser presentada en el Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales de la Dirección de Drogas Medicamentos y Alimentos. El interesado concurrirá a realizar el trámite munido de copia autenticada de las Disposiciones habilitantes del establecimiento elaborador e importador y su Director Técnico extendidas por este Ministerio. La copia de la presentación será devuelta al interesado con sello de recepción que habilita para la venta del producto en el país.

PRODUCTO
Denominación genérica
Marca

PROPIETARIO
Nombre
Domicilio

IMPORTADOR
Nombre
Domicilio del depósito y laboratorio de Control de Calidad
Número de Legajo

ESTABLECIMIENTO ELABORADOR
Nombre
Domicilio
Número de Legajo (si el producto se elabora en el país)

DIRECTOR TECNICO
Nombre
Domicilio
Nº de Disposición habilitante

INFORMACION TECNICA DEL PRODUCTO
Forma cosmética
Definición técnica
Función
Indicaciones de uso
Frecuencia de uso recomendada
Fórmula cualicuantitativa expresada en forma centesimal, declarada por el elaborador en el país de origen. Cuando se trate de artículos importados este documento deberá ser legalizado por el representante consular de nuestro país y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ROTULO Y SOBREROTULO en castellano (según corresponda)

Ademas de las inscripciones reglamentarias citadas a continuación se declarará el texto completo del rótulo y folleto (si hubiere)
Denominación genérica del producto
La leyenda "Producto de Tocador", cuando corresponda.
Marca
Número de Legajo del elaborador o importador (según corresponda)
Contenido neto
Graduación alcohólica (si corresponde)
Identificación de la partida
Origen
Advertencias indicadas en las Resoluciones Secretarial Nº 2365/80 y Ministerial Nº 1146/88 y sus actualizaciones.

Firmas aclaradas del propietario, elaborador, importador (según corresponda) y Director Técnico, certificadas por escribano, banco o funcionario público autorizado.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 485/92

Declárase en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut.

Bs. As., 29/5/92

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que las secuelas de la erupción del volcán Hudson han deteriorado las condiciones de producción y comercialización agrícola ganadera de una amplia extensión territorial en la Patagonia Argentina.

Que las inundaciones producidas en la región antes mencionada han producido daños en la infraestructura caminera que repercute en el normal desarrollo de la actividad económica zonal.

Que el proceso por el cual atraviesan las áreas petroleras, carboníferas y gasíferas en la región, implica considerables reducciones en los planteles de las empresas respectivas, produciendo una sensible baja en el nivel de ocupación.

Que están en curso de ejecución procesos de racionalización administrativa en las estructuras de las administraciones provinciales y municipales de la región, en un todo de acuerdo con la profundización del proceso de reforma del Estado, lo que implica una transferencia de recursos humanos del sector público al sector privado que debe privilegiarse y estimularse.

Que los actuales niveles de actividad económica de la región no favorecen la rápida asimilación de los recursos humanos disponibles.

Que existe la voluntad política de recuperar y potenciar el crecimiento económico de la Patagonia Sur en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, implementando las medidas conducentes a ello.

Que por lo antes señalado estaría configurada la situación de emergencia ocupacional por razones económicas y de catástrofes naturales en los términos de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Por ello:

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la emergencia ocupacional en las Provincias de Tierra del Fuego,

Santa Cruz y Chubut por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilítanse las modalidades de contratación promovidas previstas en la Ley Nº 24.013 en el ámbito de las provincias indicadas en el artículo primero de la presente, por idéntico término al allí establecido, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido en los mismos.

Art. 3º — En cada una de las provincias comprendidas en la presente declaración de emergencia ocupacional se promoverá un Programa de Emergencia Ocupacional a través de la Dirección Nacional de Empleo y con la participación de los organismos y autoridades provinciales competentes en la materia, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 486/92

Modifícase el coeficiente zonal para las Provincias de Chubut y Santa Cruz.

Bs. As., 29/5/92

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), y los Decretos Nº 612 de fecha 28 de agosto de 1989 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MTSS Nº 485/92 se declara la Emergencia Ocupacional en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut.

Que corresponde ser consecuente con la política de protección familiar que sostiene el Gobierno Nacional.

Que existen disponibilidades financieras en el sistema.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de junio de 1992 se modifica el coeficiente zonal aplicable a las asignaciones familiares para la Provincia de Chubut de 2 (dos) a 3 (tres) y para la Provincia de Santa Cruz de 2 (dos) a 4 (cuatro).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 483/92

Apruébase el Reglamento para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Bs. As., 14/5/92

VISTO la necesidad de promover el uso de Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces, así como la explotación privada de los servicios que utilicen dichos sistemas y

CONSIDERANDO:

Que dichos sistemas permiten una utilización racional y eficiente del espectro radioeléctrico mediante el uso compartido de un reducido número de canales por un gran número de abonados fijos y móviles.

Que existen tecnologías difundidas y conocidas que permiten su utilización funcional y eficiente.

Que es conveniente autorizar el empleo de dichas tecnologías en los canales previstos en el Plan Nacional de Adjudicación de Frecuencias para uso móvil y/o fijo.

Que resulta necesario facilitar el uso de los Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces y, en consecuencia, ampliar la disponibilidad de canales para los mismos.

Que el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces permitirá encaminar la demanda insatisfecha de comunicaciones base-fijo y/o móvil, coadyuvando a la racionalización del espectro radioeléctrico y a aliviar su saturación, resultando conveniente proceder a la reglamentación de dicho Servicio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1185/90 y 136/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad operativa automática, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Autorizar adjudicaciones de canales para uso en Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces, de acuerdo con el Plan Nacional de Adjudicación de Frecuencia con la solá limitación de la disponibilidad de los mismos para cada caso.

Art. 3º — Autorizar la adecuación de Estaciones Radioeléctricas en uso, que operan en canales convencionales, a la modalidad de los Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces.

Art. 4º — Autorizar la asignación de canales de ondas decimétricas (UHF) para ser utilizados en los Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces, conforme a la atribución de canales detallada en el Anexo II de la presente, modificándose a tal efecto el esquema de atribución de bandas establecido en la Resolución Nº 473 SC/87, en lo que a dicho Anexo se refiere.

Art. 5º — Lo dispuesto a través del presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES

1— DEFINICIONES

1.1. SISTEMA RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

Sistema de Radiocomunicación entre equipos fijos y/o móviles, donde estos se configuran en Grupos con el objeto de comunicarse privadamente entre sí, dentro de un mismo Grupo, por intermedio de una Estación Base de Concentración de Enlaces que les asigna los canales necesarios para sus comunicaciones, en forma automática y por demanda.

1.1.2 Asignación por demanda

Modalidad operativa de Grupos de Equipos móviles y/o fijos que se comunican entre sí a través de Repetidoras de una Estación Base donde dichas Repetidoras se asignan en forma automática y aleatoria a los Grupos solicitantes cada vez que algún Equipo emite la señalización del Grupo al que pertenece, conmutando todos los Equipos del Grupo al canal de la Repetidora por el tiempo de duración de los mensajes.

1.1.3 Estación Base de Concentración de Enlaces

Conjunto de Repetidoras compartido por todos los Grupos que conforman un Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces controladas por un Concentrador común a todas ellas.

1.1.4 Repetidora de la Estación Base

Equipo fijo de la Estación Base de Concentración de Enlace que accionado por el Concentrador de la Estación Base permite intercomunicar entre sí a todos los Equipos de un Grupo mediante la traslación de frecuencias, extendiendo el área de operación de los mismos.

1.1.5 Grupo de Equipos

Conjunto de Equipos móviles y/o fijos que mediante un código de señalización común a todos ellos pueden interconectarse entre sí a través de alguna de las Repetidoras de la Estación Base, mediante la emisión de dicha señalización.

1.1.6 Sistema Entroncado de Acceso Público

Sistema comercialmente explotado por un Prestador del SRCE.

1.1.7 Sistema Entroncado Privado

Sistema no comercial, de uso propio de usuarios individuales.

1.2. SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE)

Servicio de Radiocomunicación Móvil y/o fijo, explotado comercialmente por un Prestador, cuyos canales son compartidos por todos los Usuarios del servicio, quienes disponen de un canal exclusivo durante la emisión de cualquier mensaje desde su Red de Abonados y por el tiempo de duración del mismo.

1.2.1 Estación de Abonado del SRCE

Estaciones fijas y/o móviles terrestres que utilizan el SRCE.

1.2.2 Red de Abonado del SRCE

Conjunto de Estaciones de Abonado pertenecientes a un mismo Usuario, que con el empleo de códigos comunes comunican habitualmente entre sí en forma privada, a través de la Estación Base del SRCE.

1.2.3 Area de Servicio

Area geográfica definida por el área circundante al emplazamiento de una Estación Base del SRCE, dentro de la cual operan todas las Redes de Abonado del SRCE.

1.2.4 Prestador

Persona física, jurídica o asociación civil según las normas del artículo 46 del Código Civil, titular de la autorización para instalar y poner en funcionamiento la Estación Base.

1.2.5 Usuario del Servicio

Persona física, jurídica o asociación civil según las normas del artículo 46 del Código Civil, titular de la autorización para instalar y poner en funcionamiento las Estaciones de Abonado del SRCE.

1.2.6 Servicio de Radio Móvil compartido

SMRS: Denominación dada por la C.C.I.T.T. al SRCE.

2— CONDICIONES PARA LA ASIGNACION DE CANALES AL SRCE

2.1 CAPACIDAD MINIMA

Cantidad mínima de Estaciones de Abonado, por canal para satisfacer el nivel de eficiencia en la utilización del espectro radioeléctrico exigido para el SRCE, de acuerdo a la siguiente tabla:

En áreas urbanas con población superior a 500.000 habitantes:	100 estaciones de abonado por canal
En el resto del país:	50 estaciones de abonado por canal

2.2. CARGA DEL SRCE

Es el número de Estaciones de Abonado librados al servicio por el Prestador por cada canal asignado a éste.

2.3. PLAZOS DE PUESTA EN SERVICIO Y CARGA EXIGIDAS

Se establecen 2 alternativas:

Alternativa A: Solicitud de autorización de la Estación Base con 5 canales para un área de servicio	1 año

Alternativa B: Solicitud de autorización de la Estación Base con más de 5 canales para un área de servicio 1 año *

Obligaciones del Prestador:

Alternativa A:

Completar la instalación del Sistema con 5 canales	1 año *
Completar la carga del sistema al 70 % de su capacidad operativa con 5 canales	4 años *

Alternativa B:

Completar la instalación parcial del Sistema con 5 canales	1 año *
Completar la carga del Sistema al 70 % de su capacidad operativa con 5 canales	2 años *
Completar la instalación total del Sistema con los canales restantes	3 años *
Completar la carga del Sistema al 70 % de la capacidad operativa de la totalidad de los canales	5 años *

* A partir de la fecha de asignación de canales.

Podrán solicitarse canales adicionales para una Estación Base, una vez cumplidos los requisitos de instalación y carga para la misma.

Un mismo permisionario podrá solicitar autorización para instalar otras Estaciones Base para más de un área de cobertura, las que podrán estar interconectarse entre sí. Cuando las Estaciones Base operen interconectadas entre sí, se las considerará como partes de un Sistema único. En tal caso, para los cálculos de carga se computarán todos los canales asignados y todos los Abonados del Sistema único.

El no cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo dará lugar a la cancelación automática de la asignación de canales sin aviso previo al permisionario.

2.4. ASIGNACION DE FRECUENCIAS PARA EL SRCE

Los sistemas se autorizarán con 5 o más canales. Sin embargo para Areas de Servicio con población inferior a los 200.000 habitantes, podrán autorizarse hasta un mínimo de tres canales.

3— PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DEL SRCE

3.1 PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

El Prestador presentará a la CNT las solicitudes de autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones que integren el servicio.

3.2 DOCUMENTACION

El prestador deberá presentar la siguiente documentación:

Solicitud en forma escrita indicando la intención de explotar el servicio SRCE y área(s) a cubrir.

Formularios y planillas que integren el Cuadernillo Trámite de Autorización, para la Estación Base de Concentración de Enlaces del SRCE, completados con los datos requeridos para las Estaciones de Abonado, y firmados por los solicitantes o sus representantes técnicos y legales, quienes acreditarán debidamente el carácter de tales.

Descripción del procedimiento que se utilizará para el cómputo del servicio prestado a cada red de abonado.

En aquellos casos que se solicitara la autorización de Estaciones de Abonado fijas, deberá indicarse en un diagrama la longitud del enlace y el azimut con respecto al Norte geográfico del vínculo correspondiente, en el sentido Estación de Abonado-Estación Base de Concentración de Enlace.

Toda información técnica relacionada con la intensidad de las irradiaciones radieléctricas, como ser potencia de los transmisores, alturas sobre nivel de cota, sistema irradiante, etc. para la Estación Base, así como para las Estaciones de Abonado a medida que los mismos se incorporen al servicio.

3.3 RESERVA DE FRECUENCIAS PARA PRESTADORES DEL SRCE

3.3.1 Los potenciales Prestadores del servicio podrán solicitar la reserva de frecuencias mediante la presentación de una nota de solicitud con la indicación expresa del conocimiento de la presente reglamentación, acompañada de las coordenadas geográficas del lugar previsto para el emplazamiento del sistema irradiante de las estaciones repetidoras y la documentación a la que se refiere el punto 3.2.

3.3.2 Si el solicitante no presentara el Cuadernillo Trámite de Autorización correspondiente a la Estación Base dentro de un plazo de SEIS (6) meses contando a partir de la fecha de otorgada la reserva, esta será cancelada automáticamente y sin previo aviso.

3.3.3 La CNT procederá a otorgar las reservas de frecuencias en la banda solicitada siempre que exista disponibilidad de frecuencias.

3.3.4 Las reservas de frecuencias que se otorguen no implicarán autorización alguna para instalar, poner en funcionamiento y operar los sistemas en cuestión y generarán el cargo establecido por la reglamentación vigente en la materia.

3.4 INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL SRCE

3.4.1 Una vez cumplidos y satisfechos los recaudos legales, técnicos y administrativos impuestos en el presente marco normativo, la CNT librará las respectivas autorizaciones para instalar y poner en funcionamiento los sistemas.

3.4.2 Todas las autorizaciones serán de carácter precario. La CNT podrá modificar las características técnicas autorizadas para el funcionamiento de las Estaciones, cambiar o cancelar las frecuencias asignadas cuando razones de fuerza mayor así lo impongan, sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

3.4.3 La instalación de las Estaciones quedará sujeta a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

3.5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR

3.5.1 El Prestador será responsable directo ante la CNT en todo lo atinente a la realización de trámites, pago de derechos y aranceles y al cumplimiento sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones vigentes en la materia. Este último aspecto alcanzará al abonado si hubiere lugar.

3.5.2 El Prestador se asegurará del conocimiento y cumplimiento integral de esta reglamentación por parte de los abonados.

3.6 ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES

3.6.1 El Prestador deberá notificar a la CNT toda variación que se produzca en las Estaciones de Abonado.

3.6.2 Las bajas parciales de Estaciones de Abonado y toda modificación a las condiciones de funcionamiento oportunamente autorizadas, dará lugar al diligenciamiento de un nuevo Cuadernillo Trámite de Autorización o planillas o formularios, según corresponda.

El pedido de baja de la totalidad de las estaciones de un usuario deberá tramitarse mediante nota dirigida de la CNT.

3.6.3 Toda variación en el número de estaciones de abonado que implique una disminución en la cantidad mínima impuesta en 2.2. significará la cancelación de las autorizaciones correspondientes.

3.6.4 La CNT podrá cancelar las autorizaciones cuando transcurrido el período exigido para la carga del sistema, no se encuentren en servicio la cantidad de Estaciones de Abonado exigidas en el punto 2.2.

3.6.5 La CNT podrá cancelar las autorizaciones para operar en determinadas frecuencias, cuando el número de bajas producidas no permita cumplir con las exigencias de carga mínima de dicho artículo.

3.7 DERECHOS Y ARANCELES

3.7.1 La CNT facturará al Prestador del servicio los derechos y aranceles inherentes a la Estación Radioeléctrica de Concentración de Enlaces y a cada Estación de Abonado, de acuerdo con lo que establezca el régimen vigente en la materia. El Prestador abonará a la CNT el costo integral que resulte.

3.8 INFRACCIONES

3.8.1 Las infracciones que se cometan en el uso del servicio como consecuencia de la trasgresión a lo normado en el presente reglamento y/o las condiciones autorizadas para la instalación y funcionamiento de las Estaciones, harán pasibles al Prestador o abonado, según corresponda, de las sanciones que a continuación se detallan:

Primera infracción: Apercibimiento y la multa establecida en 3.8.2.

Segunda infracción: Suspensión del servicio por CINCO (5) días hábiles y el triple de la multa establecida en 3.8.2.

Tercera infracción: Cancelación del permiso otorgado.

3.8.2 A los fines de la aplicación correspondiente, se establece como multa mínima el importe equivalente a CINCO (5) veces el costo integral anual que por derechos y aranceles le corresponda, al valor vigente en el momento de hacer efectivo el pago de la misma.

3.9 EQUIPOS

3.9.1 Los equipos radioeléctricos utilizados deberán cumplir con los requisitos de inscripción previstos en los registros específicos de la CNT.

3.9.2 Asimismo, estarán sujetos al régimen administrativo aplicable al Nº de certificado de fabricación-identificación impuesto por la Resolución 333 SC/85 y sus similares 574 SC/86 y 527 SC/87, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

3.10 NORMAS OPERATIVAS DEL SRCE

3.10.1 El modo de explotación de los canales radioeléctricos se realizará de conformidad con lo especificado en las atribuciones de las bandas y/o distribuciones de frecuencias correspondientes.

3.10.2 Las Estaciones de Abonado pertenecientes a una misma Red únicamente se comunicarán entre sí a través de los Equipos Repetidores de las Estaciones Base de Concentración de Enlace que se asignen a cada usuario por demanda de sus Estaciones de Abonado.

3.10.3 Cuando todos los canales se encuentren ocupados, las Redes de abonado o abonados que soliciten canal recibirán una señal visual o audible de Ocupado, señalándoles tal condición.

3.10.4 Cuando se interrumpa el proceso de asignación por demanda por fallas en el sistema, las repetidoras de la Estación Base deberán poder seguir operando en modo convencional o como repetidoras comunitarias mientras dure la emergencia.

3.10.5 Las Estaciones Móviles de Abonado únicamente podrán operar dentro del área de Servicio autorizada.

3.10.6 Las Estaciones de Abonado accederán a la Estación Radioeléctrica Central mediante la emisión de la señalización correspondiente a la identidad de la Red de Abonados a la que pertenece.

4— NORMAS TECNICAS

4.1 En las bandas de ondas decimétricas (UHF) atribuidas al SRCE la separación entre canales adyacentes será de 25 KHz. La separación entre los canales de un Grupo de 5 asignados según el Plan de Canalización del Anexo II de esta Resolución será de 1 MHz, entre los canales de un Grupo de 10 asignado según Anexo II la separación será de 500 KHz y entre los canales de un Grupo de 20 asignados según Anexo II será de 250 KHz.

4.2 El SRCE podrá hacer uso de los canales que la CNT asigne al Prestador, incluidos en las bandas de ondas decimétricas (UHF) destinadas a los Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces según Anexo II y los que en el futuro se atribuyan al mismo.

4.3 Las emisiones se ajustarán a la denominación 16K0F3EJN o 16K0G3EJN o 16K0FGEJN, de acuerdo con lo especificado en el artículo 4º del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Apéndice 6 del mismo (Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya y aprobado por Ley Nº 23.478).

5— SISTEMAS IRRADIANTES

5.1 Las estructuras de mástiles o torres destinadas a sostener las antenas deberán cumplir con los requisitos de inscripción previstos en los registros específicos de la CNT.

5.2 Las alturas máximas permitidas de las mencionadas estructuras, estarán sujetas a los requisitos técnico-administrativos establecidos por la Resolución Nº 46 SC/84, relativa a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas dentro y fuera de las áreas de seguridad de vuelo de los aeródromos principales, secundarios y privados del país.

6— SISTEMAS ENTRONCADOS PRIVADOS

6.1 Los canales para Sistemas Entroncados Privados se autorizarán de acuerdo al Plan Nacional de Adjudicación de Frecuencias con la sola limitación de la disponibilidad de canales para cada caso y de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de esta Resolución para las bandas de 800 MHz.

6.2 Los Sistemas Entroncados Privados deberán cumplimentar los mismos requisitos de carga y plazos que los exigidos en el art. 2 para el SRCE.

6.3 A solicitud de usuarios de Sistemas Entroncados Privados, la CNT podrá también autorizar el uso compartido de los canales asignados a éstos, por parte de otros usuarios.

6.4 A solicitud de usuarios de Sistemas Entroncados Privados, la CNT podrá también autorizar la explotación comercial de su capacidad excedente en calidad de Prestador del SRCE en modalidad compartida.

ANEXO II

PLAN DE CANALIZACION DE LOS SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES EN LAS BANDAS DE 800 MHz PARA LA BANDA "A" (806-811/851-856 MHz)

I — CANALES DEL SRCE

	Subgrupo	Canales Nº				
Grupo 1	A	1	41	81	121	161
	B	21	61	101	141	181
	C	11	51	91	131	171
	D	31	71	111	151	191
Grupo 2	A	2	42	82	122	161
	B	22	62	102	142	182
	C	12	52	92	132	172
	D	32	72	112	152	192
Grupo 3	A	3	43	83	123	163
	B	23	63	103	143	183
	C	13	53	93	133	173
	D	33	73	113	153	193
Grupo 4	A	4	44	84	124	164
	B	24	64	104	144	184
	C	14	54	94	134	175
	D	34	74	114	154	194
Grupo 5	A	5	45	85	125	165
	B	25	65	105	145	185
	C	15	55	95	135	145
	D	35	75	115	155	195

II — CANALES ATRIBUIDOS A SISTEMAS ENTRONCADOS PRIVADOS

Grupo 6	A	6	46	86	126	166
	B	26	66	106	146	186
	C	16	56	96	136	176
	D	36	76	116	156	196

NOTA: En áreas urbanas con población superior a los 500.000 habitantes, este grupo se asignará únicamente a Empresas Privadas y Públicas de Servicios Públicos de Agua, Energía (electricidad, gas y petróleo), Obras Sanitarias y Ferrocarriles.

III — CANALES ATRIBUIDOS A SISTEMAS ENTRONCADOS PRIVADOS PARA USO PROPIO DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA

Grupo 7	A	7	47	87	127	167
	B	27	67	107	147	187
	C	17	57	97	137	177
	D	37	77	117	157	197
Grupo 8	A	8	48	88	128	168
	B	28	68	108	148	188
	C	18	58	98	138	178
	D	38	78	118	158	198

IV — CANALES DE RESERVA, COMPLEMENTARIOS DE LOS SISTEMAS DE CONCENTRACION DE ENLACE

Grupo 9 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100 110 120 130
140 150 160 170 180 190 200
9 19 29 39 49 59 69 79 89 99 109 119 129
139 149 159 169 179 189 199

NOTA: La numeración de canales indicado en este esquema de atribuciones se corresponde con la resolución 473 SC/87.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 485/92

Atribúyense bandas al Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Bs. As., 14/5/92

VISTO la necesidad de readecuar las atribuciones de frecuencias de las sub-bandas del segmento espectral comprendido entre 470-512 MHz, determinadas por la Resolución Nº 725 SC/87 y sus modificatorias Nros. 802 SC/88 y 963 SC/88, y

CONSIDERANDO:

Que es manifiesta la demanda de enlaces multipuntos que transmitan datos en Capital Federal y zonas de influencia.

Que es conveniente prever la disponibilidad de canales en frecuencias inferiores a 512 MHz para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), con alcance en todo el Territorio Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 1185/90 y 136/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribuir las bandas de 470-471 MHz y 475-476 MHz al Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) de baja capacidad, con hasta un máximo de cinco (5) repetidoras por Estación Base, en la modalidad de sistema entroncado de Acceso Público, dentro de los términos que fija el Anexo 1 de la Resolución Nº 483 CNT/92. Esta atribución no es de aplicación en las zonas limítrofes que determina el artículo 2º a) de la Resolución Nº 725 SC/87.

Art. 2º — Dejar sin efecto, para las sub-bandas de 470-471 MHz y 475-476 MHz, lo determinado en el artículo 4º de la Resolución Nº 385 SC/89.

Art. 3º — Aprobar el esquema de distribución de frecuencias obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 4º — Atribuir el segmento de 480-484 MHz a los sistemas monocanales de datos multipunto y punto-multipunto, de operación simplex a una frecuencia de transmisión, entre 4 o más estaciones radioeléctricas, con velocidad de emisión de 4800 bps o mayor y exceptuar las asignaciones en dicho segmento de la disposición del artículo 4º de la Resolución Nº 725 SC/87.

Art. 5º — Limitar a partir de la fecha, todas las nuevas asignaciones en la sub-banda VII de la Resolución Nº 963 SC/88, en 499-499,5 MHz, y 509 - 509,5 MHz, a los sistemas monocanales fijos y de transmisión de datos punto-multipunto de operación duplex y semiduplex con velocidad de emisión de 4800 bps o mayor.

Art. 6º — Limitar la aplicación de los artículos 4º y 5º a la zona definida por un círculo de 100 kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas 34° 38' de Latitud y 58º 28' de Longitud correspondientes a la Capital Federal.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO I

1— ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA EL SRCE

470-471 MHz / 475-476 MHz

Frecuencias portadoras de transmisión (MHZ)

	Estación Radioeléctrica BASE	Estación Radioeléctrica DE ABONADO
1)	470,0375	475,0375
2)	470,0625	475,0625
3)	470,0875	475,0875
4)	470,1125	475,1125
5)	470,1375	475,1375
6)	470,1625	475,1625
7)	470,1875	475,1875
8)	470,2125	475,2125
9)	470,2375	475,2375
10)	470,2625	475,2625
11)	470,2875	475,2875
12)	470,3125	475,3125
13)	470,3375	475,3385
14)	470,3625	475,3625
15)	470,3875	475,3875
16)	470,4125	475,4125
17)	470,4375	475,4375
18)	470,4625	475,4625
19)	470,4875	475,4875
20)	470,5125	475,5125
21)	470,5375	475,5375
22)	470,5625	475,5625
23)	470,5875	475,5875
24)	470,6125	475,6125
25)	470,6375	475,6375
26)	470,6625	475,6625
27)	470,6875	475,6875
28)	470,7125	475,7125
29)	470,7375	475,7375
30)	470,7625	475,7625
31)	470,7875	475,7875
32)	470,8125	475,8125
33)	470,8375	475,8375
34)	470,8625	475,8625
35)	470,8875	475,8875
36)	470,9125	475,9125
37)	470,9375	475,9375
38)	470,9625	475,9625

2— ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA TRANSMISION DE DATOS SIMPLEX MULTIPUNTO.

480-489 MHz

Frecuencias portadoras de transmisión (MHZ)

480,0375	481,0875	482,1375	483,1875
480,0875	481,1375	482,1875	483,2375
480,1375	481,1875	482,2375	483,2875
480,1875	481,2375	482,2875	483,3375
480,2375	481,2875	482,3375	483,3875
480,2875	481,3375	482,3875	483,4375

Frecuencias portadoras de transmisión (MHZ)

480,3375	481,3875	482,4375	483,4875
480,3875	481,4375	482,4875	483,5375
480,4375	481,4875	482,5375	483,5875
480,4875	481,5375	482,5875	483,6375
480,5375	481,5875	482,6375	483,6875
480,5875	481,6375	482,6875	483,7375
480,6375	481,6875	482,7375	483,7875
480,6875	481,7375	482,7875	483,8375
480,7375	481,7875	482,8375	483,8875
480,7875	481,8375	482,8875	483,9375
480,8375	481,8875	482,9375	
480,8875	481,9375	482,9875	
480,9375	481,9875	483,0375	
480,9875	482,0375	483,0875	
481,0375	482,0875	483,1375	

Nota: 484-489 MHz: Atribución condicionada.

3— ESQUEMA DE CANALIZACION DEL SMRC

Grupo	Canales Nº				
1	1	7	13	19	25
2	3	9	15	21	27
3	5	11	17	23	29
4	2	8	14	20	26
5	5	10	16	22	28
6	6	12	18	24	30

Canales complementarios: 31 32 33 34 35 36 37 38

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 484/92

Apruébase un esquema de atribución de bandas de frecuencias y canalización para la Capital Federal.

Bs. As. 14/5/92

VISTO la creciente demanda de radiocomunicaciones móviles y/o personales manifestada en Capital Federal y zonas circundantes, y

CONSIDERANDO:

Que la particularmente alta demanda de comunicaciones móviles registrada en Capital Federal y zonas circundantes hace necesario prever desde ahora atribuciones adicionales de bandas del espectro radioeléctrico para absorber la demanda futura en dicha área.

Que la reglamentación de los Sistemas y Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces, aprobada por Resolución Nº 483 CNT/92 dio principio de solución a nivel nacional a la actual congestión de los segmentos del espectro radioeléctrico utilizados para las radiocomunicaciones móviles terrestres.

Que tal previsión es conveniente ampliarla con canales de la banda de 800 MHz correspondientes a la Región 2 de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), de acuerdo con la atribución en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para redes de comunicaciones móviles entroncadas por la FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION (FCC).

Que los radioenlaces multicanales punto a punto que operan en la Capital Federal y zonas circundantes, que utilizan frecuencias inferiores a 894 MHz, podrán ser transferidos a canales de frecuencias superiores a ésta o, en su defecto, ser reemplazados por líneas físicas.

Que en consecuencia es necesario efectuar modificaciones al esquema de atribución de bandas de frecuencias que establece la Resolución Nº 473 SC/87 para los Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces.

Que la presente se dicta en uso de las facultades concedidas por los Decretos números 1185/90 y 136/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Aprobar para la Capital Federal (Latitud 34º 38' y longitud 58º 28') y zona definida por un círculo de 100 km de radio con centro en dichas coordenadas geográficas, el esquema de atribución de bandas de frecuencias y canalización para el segmento espectral de 806-894 MHz, que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Disponer que a partir de la fecha de la presente resolución no se efectuarán asignaciones de frecuencias en el área geográfica de Capital Federal y zonas circundantes señalada en el artículo 1º, en los segmentos de banda indicados como atribución condicionada en el esquema del ANEXO I.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dispondrá la transferencia obligatoria de los radioenlaces multicanales punto a punto en bandas de 811 a 816 MHz y 856 a 861 MHz ya autorizados para operar en el área geográfica definida en el artículo 1º, en un plazo no mayor de CINCO (5) años a partir de la presente resolución, y la transferencia obligatoria de los ya autorizados en las bandas de 816 a 818, 5 MHz y 861 a 869 MHz en el área geográfica indicada en el artículo 1º, en un plazo no mayor de TRES (3) años a partir de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - José L. Palazzo.

ANEXO I

Esquema de atribución de frecuencias para la Capital Federal (Lat.34° 38', Long. 58° 28') y una zona definida por un círculo de 100 Km de radio, con centro en sus coordenadas geográficas.

806-811 MHz (1 y 5)	Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces.
811-818,5 MHz (2 y 5)	Atribución condicionada.
818,5-824 MHz	Atribución condicionada.
824-849 MHz (3)	Servicio de radiocomunicaciones móvil celular.
849-851 MHz	Atribución condicionada.
851-856 MHz (1 y 5)	Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces.
856-863,5 MHz (2 y 5)	Atribución condicionada.
863,5-869 MHz (4 y 5)	Servicio microcelular digital móvil (CT-2).
869-894 MHz (3)	Servicio de Radiocomunicación Móvil Celular.

(1) De acuerdo al esquema de canalización dispuesto en Anexo I, punto 2,2 de la Resolución 473 SC/87, y al plan de canalización de la Resolución 483 CNT/92.

(2) Según el esquema de canalización para los Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces indicados en este Anexo.

(3) Según lo dispuesto en la Resolución 299 CNT/92.

(4) Banda de 4 MHz de ancho entre 864,1 y 868,1 MHz, con 40 canales TDD/FDMA: duplex por división de tiempo y acceso múltiple por división de frecuencia, con separación entre canales de 100 KHz.

(5) En el resto del país estas frecuencias se considerarán como atribución secundaria.

FRECUENCIAS PORTADORAS DE LOS SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES

BANDA "A"

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
01	806,0125	851,0125
02	806,0375	851,0375
03	806,0625	851,0625
04	806,0875	851,0875
05	806,1125	851,1125
06	806,1375	851,1375
07	806,1625	851,1625
08	806,1875	851,1875
09	806,2125	851,2125
10	806,2375	851,2375
11	806,2625	851,2625
12	806,2875	851,2875
13	806,3125	851,3125
14	806,3375	851,3375
15	806,3625	851,3625
16	806,3875	851,3875
17	806,4125	851,4125
18	806,4375	851,4375
19	806,4625	851,4625
20	806,4875	851,4875
21	806,5125	851,5125
22	806,5375	851,5375
23	806,5625	851,5625
24	806,5875	851,5875
25	806,6125	851,6125
26	806,6375	851,6375
27	806,6625	851,6625
28	806,6875	851,6875
29	806,7125	851,7125
30	806,7375	851,7375
31	806,7625	851,7625
32	806,7875	851,7875
33	806,8125	851,8125
34	806,8375	851,8375
35	806,8625	851,8625
36	806,8875	851,8875
37	806,9125	851,9125
38	806,9375	851,9375
39	806,9625	851,9625
40	806,9875	851,9875
41	807,0125	852,0125
42	807,0375	852,0375
43	807,0625	852,0625
44	807,0875	852,0875
45	807,1125	852,1125
46	807,1375	852,1125
47	807,1625	852,1625
48	807,1875	852,1875
49	807,2125	852,2125
50	807,2375	852,2375
51	807,2625	852,2625
52	807,2875	852,2875
53	807,3125	852,3125
54	807,3375	852,3375
55	807,3625	852,3625
56	807,3875	852,3875
57	807,4125	852,4125
58	807,4375	852,4375
59	807,4625	852,4625
60	807,4875	852,4875

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
61	807,5125	852,5125
62	807,5375	852,5375
63	807,5625	852,5625
64	807,5875	852,5875
65	807,6125	852,6125
66	807,6375	852,6375
67	807,6625	852,6625
68	807,6875	852,6875
69	807,7125	852,7125
70	807,7375	852,7375
71	807,7625	852,7625
72	807,7875	852,7875
73	807,8125	852,8125
74	807,8375	852,8375
75	807,8625	852,8625
76	807,8875	852,8875
77	807,9125	852,9125
78	807,9375	852,9375
79	807,9625	852,9625
80	807,9875	852,9875
81	808,0125	853,0125
82	808,0375	853,0375
83	808,0625	853,0625
84	808,0875	853,0875
85	808,1125	853,1125
86	808,1375	853,1375
87	808,1625	853,1625
88	808,1875	853,1875
89	808,2125	853,2125
90	808,2375	853,2375
91	808,2625	853,2625
92	808,2875	853,2875
93	808,3125	853,3125
94	808,3375	853,3375
95	808,3625	853,3625
96	808,3875	853,3875
97	808,4125	853,4125
98	808,4375	853,4375
99	808,4625	853,4625
100	808,4875	853,4875
101	808,5125	853,5125
102	808,5375	853,5375
103	808,5625	853,5625
104	808,5875	853,5875
105	808,6125	853,6125
106	808,6375	853,6375
107	808,6625	853,6625
108	808,6875	853,6875
109	808,7125	853,7125
110	808,7375	853,7375
111	808,7625	853,6725
112	808,7875	853,7875
113	808,8125	853,8125
114	808,8375	853,8375
115	808,8626	853,8625
116	808,8755	853,8875
117	808,9125	853,9125
118	808,9375	853,9375
119	808,9625	853,9625
120	808,9875	853,9875
121	809,0125	854,0125
122	809,0375	854,0375
123	809,0625	854,0625
124	809,0875	854,0875
125	809,1125	854,1125
126	809,1375	854,1375
127	809,1625	854,1625
128	809,1875	854,1875
129	809,2125	854,2125
130	809,2375	854,2375
131	809,2625	854,2625
132	809,2875	854,2875
133	809,3125	854,3125
134	809,3375	854,3375
135	809,3625	854,3625
136	809,3875	854,3875
137	809,4125	854,4125
138	809,4375	854,4375
139	809,4625	854,4625
140	809,4875	854,4875
141	809,5125	854,5125
142	809,5375	854,5375
143	809,5625	854,5625
144	809,5875	854,5875
145	809,6125	854,6125
146	809,6375	854,6375
147	809,6625	854,6625
148	809,6975	854,6875
149	809,7625	854,7125
150	809,7375	854,7375
151	809,7625	854,7625
152	809,7875	854,7875
153	809,8125	854,8125
154	809,8375	854,8375
155	809,8625	854,8625
156	809,8875	854,8875
157	809,9125	854,9125
158	809,9375	854,9375
159	809,9625	854,9625
160	809,9875	854,9875

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
161	810,0125	855,0125
162	810,0375	855,0375
163	810,0625	855,0625
164	810,0875	855,0875
165	810,1125	855,1125
166	810,1375	855,1375
167	810,1625	855,1625
168	810,1875	855,1875
169	810,2125	855,2125
170	810,2375	855,2375
171	810,2625	855,2625
172	810,2875	855,2875
173	810,3125	855,3125
174	810,3375	855,3375
175	810,3625	855,3625
176	810,3875	855,3875
177	810,4125	855,4125
178	810,4375	855,4375
179	810,4625	855,4625
180	810,4875	855,4875
181	810,5125	855,5125
182	810,5375	855,5375
183	810,5625	855,5625
184	810,5875	855,5875
185	810,6125	855,6125
186	810,6375	855,6375
187	810,6625	855,6625
188	810,6875	855,6875
189	810,7125	855,7125
190	810,7375	855,7375
191	810,7625	855,7625
192	810,7875	855,7875
193	810,8125	855,8125
194	810,8375	855,8375
195	810,8625	855,8625
196	810,8895	855,8875
197	810,9125	855,9125
198	810,9375	855,9375
199	810,9625	855,9625
200	810,9875	855,9875

BANDA "B"

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
201	811,0125	856,0125
202	811,0375	856,0375
203	811,0625	856,0625
204	811,0875	856,0875
205	811,1125	856,1125
206	811,1375	856,1375
207	811,1625	856,1625
208	811,1875	856,1875
209	811,2125	856,2125
210	811,2375	856,2375
211	811,2625	856,2625
212	811,2875	856,2875
213	811,3125	856,3125
214	811,3375	856,3375
215	811,3625	856,3625
216	811,3875	856,3875
217	811,4125	856,4125
218	811,4375	856,4375
219	811,4625	856,4625
220	811,4875	856,4875
221	811,5125	856,5125
222	811,5375	856,5375
223	811,5625	856,5625
224	811,5875	856,5875
225	811,6125	856,6125
226	811,6375	856,6375
227	811,6625	856,6625
228	811,6875	8566875
229	811,7125	856,7125
230	811,7375	856,7375
231	811,7625	856,7625
232	811,7875	856,7875
233	811,8125	856,8125
234	811,8375	856,8375
235	811,8625	856,8625
236	811,8875	856,8875
237	811,9125	856,9125
238	811,9375	856,9375
239	811,9625	856,9625
240	811,9875	856,9875
241	812,0125	857,0125
242	812,0375	857,0375
243	812,0625	857,0625
244	812,0875	857,0875
245	812,1125	857,1125
246	812,1375	857,1375
247	812,1625	857,1625
248	812,1875	857,1875
249	812,2125	857,2125

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
250	812,2375	857,2375
251	812,2625	857,2625
252	812,2875	857,2875
253	812,3125	857,3125
254	812,3375	857,3375
255	812,3625	857,3625
256	812,3875	857,3875
257	812,4125	857,4125
258	812,4375	857,4375
259	812,4625	857,4625
260	812,4875	857,4875
261	812,5125	857,5125
262	812,5375	857,5375
263	812,5625	857,5625
264	812,5875	857,5875
265	812,6125	857,6125
266	812,6375	857,6375
267	812,6625	857,6625
268	812,6875	857,6875
269	812,7125	857,7125
270	812,7375	857,7375
271	812,7625	857,7625
272	812,7875	857,7875
273	812,8125	857,8125
274	812,8375	857,8375
275	812,8625	857,8625
276	812,8875	857,8875
277	812,9125	857,9125
278	812,9375	857,9375
279	812,9625	857,9625
280	812,9875	857,9875
281	813,0125	858,0125
282	813,0375	858,0375
283	813,0625	858,0625
284	813,0875	858,0875
285	813,1125	858,1125
286	813,1375	858,1375
287	813,1625	858,1625
288	813,1875	858,1875
289	813,2125	858,2125
290	813,2375	858,2375
291	813,2625	858,2625
292	813,2875	858,2875
293	813,3125	858,3125
294	813,3375	858,3375
295	813,3625	858,3625
296	813,3875	858,3875
297	813,4125	858,4125
298	813,4375	858,4375
299	813,4625	858,4625
300	813,4875	858,4875
301	813,5125	858,5125
302	813,5375	858,5375
303	813,5625	858,5625
304	813,5875	858,5875
305	813,6125	858,6125
306	813,6375	858,6375
307	813,6625	858,6625
308	813,6875	858,6875
309	813,7125	858,7125
310	813,7375	858,7375
311	813,7625	858,7625
312	813,7875	858,7875
313	813,8125	858,8125
314	813,8375	858,8375
315	813,8625	858,8625
316	813,8875	858,8875
317	813,9125	858,9125
318	813,9375	858,9375
319	813,9625	858,9625
320	813,9875	858,9875
321	814,0125	859,0125
322	814,0375	859,0375
323	814,0625	859,0625
324	814,0875	859,0875
325	814,1125	859,1125
326	814,1375	859,1375
327	814,1625	859,1625
328	814,1875	859,1875
329	814,2125	859,2125
330	814,2375	859,2375
331	814,2625	859,2625
332	814,2875	859,2875
333	814,3125	859,3125
334	814,3375	859,3375
335	814,3625	859,3625
336	814,3875	859,3875
337	814,4125	859,4125
338	814,4375	859,4375
339	814,4625	859,4625
340	814,4875	859,4875
341	814,5125	859,5125
342	814,5375	859,5375
343	814,5625	859,5625
344	814,5875	859,5875
345	814,6125	859,6125
346	814,6375	859,6375
347	814,6625	859,6625
348	814,6875	859,6875
349	814,7125	859,7125
350	814,7375	859,7375

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
351	814,7625	859,7625
352	814,7875	859,7875
353	814,8125	859,8125
354	814,8375	859,8375
355	814,8625	859,8625
356	814,8875	859,8875
357	814,9125	859,9125
358	814,9375	859,9375
359	814,9625	859,9625
360	814,9875	859,9875
361	815,0125	860,0125
362	815,0375	860,0375
363	815,0625	860,0625
364	815,0875	860,0875
365	815,1125	860,1125
366	815,1375	860,1375
367	815,1625	860,1625
368	815,1875	860,1875
369	815,2125	860,2125
370	815,2375	860,2375
371	815,2625	860,2625
372	815,2875	860,2875
373	815,3125	860,3125
374	815,3375	860,3375
375	815,3625	860,3625
376	815,3875	860,3875
377	815,4125	860,4125
378	815,4375	860,4375
379	815,4625	860,4625
380	815,4875	860,4875
381	815,5125	860,5125
382	815,5375	860,5375
383	815,5625	860,5625
384	815,5875	860,5875
385	815,6125	860,6125
386	815,6375	860,6375
387	815,6625	860,6625
388	815,6875	860,6875
389	815,7125	860,7125
390	815,7375	860,7375
391	815,7625	860,7625
392	815,7875	860,7875
393	815,8125	860,8125
394	815,8375	860,8375
395	815,8625	860,8625
396	815,8875	860,8875
397	815,9125	860,9125
398	815,9375	860,9375
399	815,9625	860,9625
400	815,9875	860,9875

BANDA "C"

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
401	816,0125	861,0125
402	816,0375	861,0375
403	816,0625	861,0625
404	816,0875	861,0875
405	816,1125	861,1125
406	816,1375	861,1375
407	816,1625	861,1625
408	816,1875	861,1875
409	816.2125	861,2125
410	816,2375	861,2375
411	816,2625	861,2625
412	816,2875	861,2875
413	816,3125	861,3125
414	816,3375	861,3375
415	816,3625	861,3625
416	816,3875	861,3875
417	816,4125	861,4125
418	816,4375	861,4375
419	816,4362	861,4625
420	816,4875	861,4875
421	816,5125	861,5125
422	816,5375	861,5375
423	816,5625	861,5625
424	816,5875	861,5875
425	816,6125	861,6125
426	816,6375	861,6375
427	816,6625	861,6625
428	816,6875	861,6875
429	816,7125	861,7125
430	816,7375	861,7375
431	816,7625	861,7625
432	816,7875	861,7875
433	816,8125	861,8125
434	816,8375	861,8375
435	816,8625	861,8625
436	816,8875	861,8875
437	816,9125	861,9125
438	816,9375	861,9375
439	816,9625	861,9625

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISION (MHz)	
	ESTACION MOVIL	ESTACION TERRESTRE
440	816,9875	861,9875
441	817,0125	862,0125
442	817,0375	862,0375
443	817,0625	862,0625
444	817,0875	862,0875
445	817,1125	862,1125
446	817,1375	862,1375
447	817,1625	862,1625
448	817,1875	862,1875
449	817,2125	862,2125
450	817,2375	862,2375
451	817,2625	862,2625
452	817,2875	862,2875
453	817,3125	862,3125
454	817,3375	862,3375
455	817,3625	862,3625
456	817,3875	862,3875
457	817,4125	862,4125
458	817,4375	862,4375
459	817,4625	862,4625
460	817,4875	862,4875
461	817,5125	862,5125
462	817,5375	862,5375
463	817,5625	862,5625
464	817,5875	862,5875
465	817,6125	862,6125
466	817,6375	862,6375
467	817,6625	862,6625
468	817,6875	862,6875
469	817,7125	862,7125
470	817,7375	862,7375
471	817,7625	862,7625
472	817,7875	862,7875
473	817,8125	862,8125
474	817,8375	862,8375
475	817,8625	862,8625
476	817,8875	862,8875
477	817,9125	862,9125
478	817,9375	862,9375
479	817,9625	862,9625
480	817,9875	862,9875
481	818,0125	863,0125
482	818,0375	863,0375
483	818,0625	863,0625
484	818,0875	863,0875
485	818,1125	863,1125
486	818,1375	863,1375
487	818,1625	863,1625
488	818,1875	863,1875
489	818,2125	863,2125
490	818,2375	863,2375
491	818,2625	863,2625
492	818,2875	863,2875
493	818,3125	863,3125
494	818,3375	863,3375
495	818,3625	863,3625
496	818,3875	863,3875
497	818,4125	863,4125
498	818,4375	863,4375
499	818,4625	863,4625
500	818,4875	863,4875

NOTA (1): La conformación de los grupos de frecuencias se realizará para cada solicitud en particular, una vez analizada la misma.

ANEXO II

PLAN DE CANALIZACION DE LOS SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES EN LAS BANDAS DE 800 MHz

BANDA "B" (811-816/856-861 MHz)

	Subgrupo	Canales Nº				
Grupo 1	A	201	241	281	321	361
	B	221	261	301	341	381
	C	211	251	291	331	371
	D	231	271	311	351	391
Grupo 2	A	202	242	282	322	362
	B	222	262	302	342	382
	C	212	252	292	332	372
	D	232	272	312	352	392
Grupo 3	A	203	243	283	323	363
	B	223	263	303	343	383
	C	213	253	293	333	373
	D	233	273	313	353	393
Grupo 4	A	204	244	284	324	364
	B	224	264	304	344	384
	C	214	254	294	334	374
	D	234	274	314	354	394
Grupo 5	A	205	245	285	325	365
	B	225	265	305	345	385
	C	215	255	295	335	375
	D	235	275	315	355	395
Grupo 6	A	206	246	286	326	366
	B	226	266	306	346	386
	C	216	256	296	336	376
	D	236	276	316	356	396
Grupo 7	A	207	247	287	327	367
	B	227	267	307	347	387
	C	217	257	297	337	377
	D	237	277	317	357	397
Grupo 8	A	208	248	288	328	368
	B	228	268	308	348	388
	C	218	258	298	338	378
	D	238	278	318	358	398

Grupo 9 — 210 220 230 240 250 260 270 280 290 300 310 320 330 340 350 360 370 380 390 400
209 219 229 239 249 259 269 279 289 299 309 319 329 339 349 359 369 379 389 399

BANDA "C" (816-818,5/861-863,5 MHz)

	Subgrupo	Canales Nº				
Grupo 1	A	401	421	441	461	481
	B	411	431	451	571	591
Grupo 2	A	402	422	442	462	482
	B	412	432	452	572	592
Grupo 3	A	403	423	443	463	483
	B	413	433	453	473	493
Grupo 4	A	404	424	444	464	484
	B	414	434	454	474	494
Grupo 5	A	405	425	445	465	485
	B	415	435	455	475	495
Grupo 6	A	406	426	446	466	486
	B	416	436	456	476	496
Grupo 7	A	407	427	447	467	487
	B	417	437	457	477	497
Grupo 8	A	408	428	448	468	488
	B	418	438	458	478	498

Grupo 9 — 410 420 430 440 450 460 470 480 490 500
409 419 429 439 449 459 469 479 489 499

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3516/92

Impuesto sobre combustibles líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Capítulo I. Decreto Nº 2485/91. Régimen de inscripción. Requisitos y demás condiciones.

Bs. As., 2/6/92

VISTO el Impuesto sobre Combustibles Líquidos establecido por el Capítulo I, Título III, de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2485 del 25 de noviembre de 1991 han sido fijados los requisitos y condiciones que deberán observar las empresas refinadoras, importadoras y comercializadoras de combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, para desarrollar su actividad como tales.

Que en tal sentido tiene especial relevancia la obligación de formalizar su inscripción en el Registro de Empresas Petroleras - Sección Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras, reglamentada por la Resolución S.S.E. Nº 96 de fecha 14 de agosto de 1990 y por la Resolución S.S.C. Nº 69 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Que en función del régimen instrumentado por las citadas normas es necesario adecuar los procedimientos relacionados con la inscripción y alta de los responsables del mencionado impuesto, precisando a dicho efecto los requisitos y formalidades que deberán observarse, de manera tal de mantener la debida individualización de los citados sujetos y la actualización de los datos relacionados a su condición de empresas habilitadas para comercializar los productos gravados de origen nacional o importado a que se refiere el artículo 1º de la ley del tributo.

Que igualmente es oportuno disponer, atendiendo a las razones expuestas, que los responsables inscriptos bajo el régimen de la Ley Nº 17.597 y sus modificaciones, formalicen la presentación de la documentación necesaria para actualizar a su vez los registros correspondientes a los mismos, facilitando con ello las funciones de recaudación y control.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 14, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos encuadrados en el inciso b), artículo 3º, Capítulo I, artículo 7º, Título III, de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones deberán solicitar su inscripción o el alta, según corresponda, en el impuesto sobre combustibles líquidos, observando los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los efectos de su inscripción, los sujetos responsables —excepto los comprendidos en el artículo 6º—, deberán presentar, juntamente con la resolución final extendida por la Subsecretaría de Combustibles que acredite haber dado cumplimiento a la Resolución Nº 69 (S.S.C.), los elementos que seguidamente se indican:

1. Constancia del otorgamiento de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

2. Copia del acta fundacional, contrato social o estatuto, según corresponda.

3. Formulario de declaración jurada F. Nº 600/D, el que se utilizará, asimismo, para comunicar cualquier modificación de los datos incluidos en el mismo.

4. Formulario de declaración jurada F. Nº 600/A, que utilizarán aquellos responsables que posean más de un local afectado a la actividad, como así también en el supuesto de altas, bajas o modificaciones de algún dato incluido en el mismo.

5. Nota firmada por el presidente, gerente u otra persona autorizada en la que se indicará:

5.1. Ubicación y capacidad de las plantas de refinación y depósitos, materias primas que destilan y productos que obtienen.

5.2. Modalidad de circuitos de comercialización (distribuidores, mayoristas, etc.).

6. Copia de los estados contables correspondientes al último ejercicio comercial cerrado a la fecha de presentación, suscripto por persona debidamente autorizada y con dictamen de contador público y autenticado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el cual se encuentre inscripto.

7. Constancia del cumplimiento de los mínimos de comercialización previstos en el artículo 3º, inciso b), tercer párrafo, Apartado 1, de la ley del gravamen, certificado por contador público con la firma autenticada conforme lo previsto en el punto anterior.

8. Cuando corresponda, constancia que acredite la iniciación del trámite de inscripción de marca propia ante el Registro de Marcas y Patentes.

Art. 3º — Los responsables a que se refiere el artículo 2º quedan obligados a presentar hasta el día 1º de agosto de cada año, la constancia que —de acuerdo a lo establecido por el punto 1.6. del Anexo II de la Resolución Nº 69 (S.S.C.)— hubiera extendido la Subsecretaría de Combustibles.

En dicha oportunidad este Organismo entregará un certificado provisional, válido por el lapso de TREINTA (30) días corridos, que será reemplazado en dicho plazo por un certificado definitivo con validez hasta el 31 de julio de cada año.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los responsables deberán comunicar mediante nota por duplicado ante este Organismo, dentro de los QUINCE (15) días las modificaciones producidas en el transcurso del año, a los datos y requisitos enumerados en el artículo 2º.

Art. 5º — La constancia de inscripción —provisional o definitiva, según corresponda—, extendida por este Organismo, y la resolución final de la Subsecretaría de Combustibles, reconociendo la condición de sujeto pasivo del impuesto sobre combustibles líquidos, deberán ser exigidos como único medio idóneo con relación a las transferencias de productos gravados efectuadas a otros responsables.

Art. 6º — Los responsables inscriptos ante este Organismo en función del régimen instituido por la Ley Nº 17.597 y sus modificaciones y que deban solicitar el alta respectiva como contribuyentes en este gravamen, deberán efectuar hasta el 30 de junio de 1992, inclusive, la presentación de la constancia otorgada por la Subsecretaría de Combustibles, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución Nº 69 (S.S.C.) y el aporte de los elementos que se indican en los puntos 2. a 7. del artículo 2º.

A partir de la aludida fecha dejarán de tener vigencia las inscripciones otorgadas por este Organismo de acuerdo con el régimen a que hace referencia el párrafo anterior.

Art. 7º — Los responsables a que se refiere el artículo anterior, recibirán de este Organismo un certificado de inscripción provisional válido hasta el 31 de julio de 1992, a los fines de acreditar su condición de sujetos pasivos del impuesto sobre combustibles líquidos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los mencionados responsables deberán informar a este Organismo la aceptación o el rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Petroleras formalizada ante la Subsecretaría de Combustibles, adjuntando igualmente copia de la resolución final emitida por dicha Subsecretaría, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Art. 8º — Las presentaciones de los elementos a que se refiere esta resolución general deberán efectuarse ante la Región Impuestos Internos y Varios, sita en la calle Salta Nº 1451, piso 1º, Capital Federal.

Art. 9º — Derógase la Resolución General Nº 3407, a partir del 30 de junio de 1992, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por cuenta y orden y en nombre de:

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

REMATE PUBLICO

OBJETO: 27 Parcelas 1 a 158 Has. Estas pertenecen a la Circunscripción V del Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, siendo su perímetro noroeste el Arroyo Ramallo, próximo a su desembocadura en el río Paraná y límite de ese partido con el de San Nicolás. A dos kilómetros de Ruta Panamericana y con frente a pavimentos. Tierras aptas para cultivos de alto rendimiento (soja, trigo, maíz, girasol). Casco compuesto por: casa principal de 360 m2 en dos plantas en buen estado de conservación, pileta de natación de 9 x 10 mts. Magnífico parque con distintas especies arbóreas, puesto, galpón vivienda depósito, etc.

Superficie total de las 27 parcelas 1480 Has. Se encuentran desocupadas.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L.; LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. y GIMENEZ ZAPIOLA S.R.L. - Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 - 41-4091/7155 y 46-9801.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El 17 de junio de 1992 a las 11.00 horas en Defensa 192 - 3er. subsuelo - Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. sobre el 1,5 % de la comisión que resulte EN EL ACTO DEL REMATE, 90 % EN EL ACTO DE LA POSESION.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

BASE DE VENTA DESDE: $ 1.350 la Ha.

VISITAS: Directas. — Dr. GASTON R. FIGUEROA ALCORTA. — ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES.

e. 4/6 Nº 1405 v. 16/6/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.690

Expte. 28.371

Bs. As., 29/5/92

LA COLONENSE CORREDORES DE REASEGUROS LTD.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a fs. 13/20 de los Estatutos adecuan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 9 (NUEVE), a LA COLONENSE CORREDORES DE REASEGUROS LTD., de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nros. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. con vigencia hasta el 30 DE AGOSTO DE 1992.

Art. 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 4/6 Nº 1406 v. 4/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

"PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE ESTELA ROSSI, EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA 33-91-030, SE LE HACE SABER QUE HA RECAIDO LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: LA PLATA, 4 de Marzo de 1992. VISTO ... CONSIDERANDO ... LA SUB ADMINISTRADORA A/C DE LA ADUANA DE LA PLATA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a la Sra. ESTELA ROSSI (DNI Nº 11.797.758), con domicilio constituido en la calle 41 Nº 522 de La Plata, por la infracción prevista y penada en los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: APLICAR a la imputada el comiso irredimible de la mercadería cuya reproducción obra en autos, más una vez el valor en plaza de la misma, ascendiendo dicha multa a PESOS UN MIL CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.051,43), más los tributos adeudados cuyo monto es de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 374,43). ARTICULO 3º: INTIMAR a la Sra. ROSSI para que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, ingrese a Rentas Generales los importes dispuestos precedentemente, bajo apercibimiento de hacer aplicación lo dispuesto en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º: APLICAR, en caso de no abonarse en término lo dispuesto en el Art. 2º de la presente, lo determinado por los Arts. 794 y 924 del Código Aduanero. ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y/o firme que fuere, CUMPLIMENTESE la Resolución Nº 4475/80. RESOLUCION FALLO Nº 03/92 AdLP. — DRA. DORA MONICA NAVARRO, SUB ADMINISTRADORA A/C ADUANA DE LA PLATA.

e. 4/6 Nº 1407 v. 4/6/92

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por ese único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU 19 de MAYO DE 1992. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir, domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustare a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C.A.
SA29-87-576	NELSON A. ANDOMI	977 C.A.
SA29-87-580	JOSE JUAN MORELO	977 C.A.
SA29-87-704	GRACIELA JOSEFINA GONZALEZ	977 C.A.
SA29-87-721	VILLARROEL UBALDO MIGUEL	986 C.A.
SA29-87-723	RODRIGUEZ NANCY DELMA	977 C.A.

e. 4/6 Nº 1408 v. 4/6/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (ER)

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº	MULTA
ANDREOLI Hugo Héctor	272/90	166/92	$ 261,02.-
TICONA MENDOZA Germán	182/90	146/92	$ 69,87.-
VELAN Norberto	421/90	145/92	$ 266,74.-
COCA GAMBOA Jaime Luis	171/90	142/92	$ 399,10.-
COSTA Carlos	010/91	143/92	$ 442,72.-
GUO QUIANG HU	018/91	144/92	$ 86,49.-
MARTINEZ Marcela	005/91	148/92	$ 290,87.-
FLORES Teresa	009/91	149/92	$ 85,23.-
STAUBER David	007/91	150/92	$ 96,54.-
CALLEJA PEREZ Enrique	038/91	151/92	$ 171,29.-
VARGAS Máxima	277/90	152/92	$ 356,65.-
CARDENAS CHICHI Tomasa	278/90	153/92	$ 135,28.-

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº	MULTA
FUENTES Héctor Ricardo	188/90	154/92	$ 656,83.-
ANGULO ORTUÑO Janeth	004/91	155/92	$ 482,98.-
REYES Eliseo	003/91	156/92	$ 124,71-
CUBA Carlos	273/90	157/92	$ 85,23.-
QUISPE Hugo Ricardo	151/90	158/92	$ 591,69.-
VELAZQUEZ Elena Patricia	178/90	159/92	$ 298,84.-
CASARES Roberto Miguel	180/90	160/92	$ 159,28.-
APABLAZA SAN MARTIN Elisabeth	065/91	161/9	$ 163,98.-

Se hace saber a las personas que precedentemente se detallan que en los expedientes citados recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), ... ARTICULO 1º). CONDENANDO a , con domicilio en ...., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de PESOS ...., por haberse configurado la infracción prevista y penada por el art. 985, 986 ó 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presenta causa, firme y/o consentido que se encuentre formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº	MULTA
BARRIENTOS PEREZ María Sofía	053/91	162/92	$ 78,67.-
RODRIGUEZ Claudia	418/90	167/92	$ 374,85.-
BLASCO Juan Miguel	187/90	168/92	$ 218,33.-
GUZMAN Victoria	267/90	107/92	$ 136,52.-
ARCE Horacio Fabián	269/90	108/92	$ 356,98.-
RICO Osvaldo	270/90	109/92	$ 372,44.-
SANCHEZ Hugo	271/90	110/92	$ 327,79.-
ESPINA Rosa	113/90	111/92	$ 119,38.-
MARQUEZ Isabel	224/90	128/92	$ 164,33.-
MONTES Edda	011/91	123/92	$ 255,49.-
GUTIERREZ Roberto Ramón	225/90	124/92	$ 263,39.-
FERNANDEZ Néstor Antonio	276/90	129/92	$ 320,83.-
OTERO Norma Graciela	275/90	130/92	$ 128,14.-
CAMACHO Carmen	274/90	131/92	$ 96,54.-
QUISPE MAMANI Abel	381/90	136/92	$ 835,58.-
CALUSTRO Juana	313/91	137/92	$ 112,43.-
FERNANDEZ Luis Alberto	313/90	138/92	$ 186,56.-
HINOJOSA María Luisa	259/90	139/92	$ 605,19.-
LEDESMA SOTTO Elena	283/90	140/92	$ 88,08.-
SORIA Yolanda	244/90	141/92	$ 260,28.-

Se hace saber a las personas que precedentemente se detallan que en los expedientes citados recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), ... ARTICULO 1º). - CONDENANDO a .... , con domicilio en ...., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de PESOS ...., por haberse configurado la infracción prevista y penada por el art. 985, 986 ó 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. - ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). — ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. — ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presenta causa, firme y/o consentido que se encuentre formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 4/6 Nº 1409 v. 4/6/92

ADUANA DE CORDOBA

Para notificación de Lourdes V. Sanabria, Pasaporte Nº 081866, se le hace saber que en el Sumario contencioso SA17-91-022, se ha dictado la siguiente Resolución. "Córdoba, 11 de Mayo de 1992; VISTO ... DECLARESE en rebeldía a LOURDES V. SANABRIA, Pasaporte Nº 081866, conforme al art. 1105 del C.A., siga el trámite del presente sin su intervención, constituyéndose domicilio legal en esta sede aduanera, sita en Bv. Chacabuco 436 Córdoba (C.P. 5000) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones o providencias que se dictaren en autos; arts. 1004 y 1013 inc. g) del C.A. — NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA.

e. 4/6 Nº 1410 v. 4/6/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Carlos Alberto MARQUEZ VARGAS, DNI Nº 92.674-998, a quien se le instruye Sumario Contencioso SA14-01-88, en esta sede Administrativa, presunto responsable de la infracción prevista y penada por los artículos 985 y 987 del Código Aduanero, por el plazo de DIEZ (10) días, a fin de que presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder la prueba documental la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1001 C.A.). El presunto responsable debidamente citado que no compareciere dentro del plazo previsto precedentemente, será declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención (Art. 1005 C.A.). IGUALMENTE SE LE HACE SABER: 1º) - Que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; 2º) - Si debidamente notificado no constituyere domicilio o no tuviere registrado domicilio en el radio urbano de esta Administración, se considerará que ha constituido a los efectos de la actuación de que se trate en esta oficina Aduanera en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g. Art. 1004 C.A.); 3º) - Que es obligatorio el patrocinio letrado Art. 1034 del citado ordenamiento legal; 4º) - Que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los artículos 1030 y 1033 del citado código. Multa mínima Pesos 51,00. COMISO DE LA MERCADERIA.

e. 4/6 Nº 1411 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50490569-8	FIBRAL CHACO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una (1).

e. 4/6 Nº 1412 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-63602157-8	DOWELANCO ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 4/6 Nº 1413 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-63624360-0	ISOTEX S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 4/6 Nº 1414 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50068197-3	LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA) S.A.C.e I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 4/6 Nº 1415 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-008-92	30-63069053-2		TRANLAC S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 4/6 Nº 1416 v 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 AGENCIA Nº 8

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-008-92	30-50426652-0		DERICEL S.A.C.I..

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 4/6 Nº 1417 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA PLATA, 14 May 1992

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-121	30-54591060-4	INSTITUTO MEDICO PLATENSE S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 4/6 Nº 1418 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-008-92	30-50052600-5		SUCESION MIGUEL MIRANDA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 4/6 Nº 1419 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-008-92	30-64197827-9		INMOTUR S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

e. 4/6 Nº 1420 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
102/92	30-53707910-6	DISCO S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 4/6 Nº 1426 v. 4/6/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

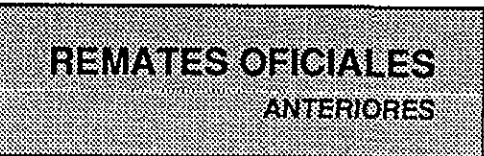
Objeto: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S. A. (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A. (EDESUR S. A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de SEGBA S. A., dentro de las áreas de concesión asignadas, y ciertos pasivos de dicha empresa EDENOR S. A. y EDESUR S. A. tendrán por objeto la distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro de la zona y en las condiciones de su respectivo contrato de concesión.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad anónima (SEGBA S. A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EDENOR S. A. y EDESUR S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S. A., sitas en paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 22 de mayo a las 16.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 25.000 (pesos veinticinco mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.
5. Acto de apertura de las ofertas: el día 10 de julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 28 de Julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 — Oferta Económica correspondiente a EDENOR S. A. y el día 30 de julio de 1992 a las 17 horas en la dirección antes mencionada del Sobre Nº 2 correspondiente a EDESUR S. A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - Secretario de Energía Eléctrica.

e. 26/5 Nº 1336 v. 9/6/92



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con el CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION III.

REMATE

OBJETO: Ex-Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en Bell Ville - Pcia. de Córdoba, Ubicado en Córdoba y San Martín - terreno 1.025,50, sup. cubierta 4.572,27 m^2 - Planta baja - Entrepiso - y 4 pisos con 4 dptos. de viviendas en duplex. La venta incluye autorización ad-referendum del B. C. R. A. para el funcionamiento de Entidades Financieras. DESOCUPADO.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119 - Córdoba. T. E. 21-4440/3174 en horario bancario y en Alvear S. A., Alvear 20 T. E. (051) 22-0051/35078 fax 22-4603/9365/9366.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional - Entre Ríos 119 Córdoba y en Delegaciones de todo el país con 5 cinco días hábiles de antelación a la fecha de apertura.

APERTURA: en el local del Edificio de la Ex-Sucursal Bell Ville, ubicado en Córdoba y San Martín el día jueves 11 de junio a las 10,00 hs.

BASE: $ 950.000.- (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL).

El Resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Banco Hipotecario Nacional Ad-referéndum del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — MONICA VARELA DE TOMASONE - G. D. Subgcia. de Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación División Gestión - Jefe.

e. 26/5 Nº 1328 v. 4/6/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

119 Lotes de terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Santa Fe, que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican:

1º) 16 lotes en la localidad de Sanford; según Plano de Mensura Nº 104.571/80: Lotes 1 y 2 de 300 m^2 c/u $ 3.800 c/u; Lote 3 de 375 m^2 $ 5.000; Lotes 4, 5 y 6 de 377.70 m^2 c/u $ 5.000 c/u; Lotes 7 al 14 de 320,10 m^2 c/u $ 4.000 c/u; lotes 15 y 16 de 301,80 m^2 c/u $ 4.000 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 9 horas en la Estación Ferroviaria.

2º) 15 lotes en la localidad de Maggiolo; según Plano de Mensura Nº 123.428/87: Lotes 2 al 11 de 261,50 m2 c/u $ 1.025 c/u; Lote 12 de 262,50 m^2 $ 1.025; Lote 13 de 237,50 m^2 $ 915; Lote 14 de 212,50 m^2 $ 840; Lote 15 de 187,50 m^2 $ 760; Lote 16 de 583.99 m^2 $ 1.310.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 16 horas en la Estación Ferroviaria.

3º) 7 lotes en la localidad de Rufino; Lote 1 ubicado en Bv. San Martín a los 203,19 m. de Colón al Oeste de 1.737,96 m^2 $ 27.500; Lote 2 ubicado en Bv. San Martín a los 110,96 m. de Colón al Oeste de 690 m^2 $ 11.000; Lote 3 ubicado en Bv. San Martín a los 66,69 m. de Colón al oeste de 690 m^2 $ 11.000; Lote 4 ubicado en la esquina de Bv. San Martín y Colón de 1.800 m^2 $ 27.500; Lote 1 ubicado en Juan B. Justo a los 17,81 m. de Ferrari al oeste de 1.950 m^2 $ 30.000; Lote 2 ubicado en Santa Fe a los 36,50 m. de Ferrari al oeste de 900 m^2 $ 19.500. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del comprador. Fracción 7 ubicada en la esquina de la calle América y Bv. 25 de mayo de 2.387 m^2 (s/título) $ 6.250.

Fecha y lugar de subasta: 12 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

4º) 2 fracciones en Villa Constitución; Fracción A ubicada en Avellaneda esquina Las Heras de 3.260 m^2 $ 12.250; Fracción B ubicada en Avellaneda esquina Malvinas Argentinas de 3.243,83 m^2 $ 12.250. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del Comprador.

Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

5º) 2 fracciones rurales en Santa Isabel ubicadas a ambos lados de la ruta pcial. Nº 94: Fracción A de 4.050,53 m^2 y Fracción B de 27.715,65 m^2 las cuales se venderán e forma conjunta con base de $ 3.800. Planos en trámite de inscripción con gastos a cargo del comprador.
Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

6º) 78 lotes en Coronel Bogado; Según Plano de Mensura Nº 124.424/87: Lotes 1 al 39 de 220 m^2 c/u $ 1.800 c/u; Lotes 41 al 79 de 220 m^2 c/u $ 2.500 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 19 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre el 50 % de la comisión; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Santa Fe: Banco Hipotecario Nacional: Primera Junta 2542. Rosario: Vanzini S. A.: Mitre 772; Passaro Inmobiliaria: Paraguay 848. Rufino: Inmobiliaria Navilli: España 488. Valor del pliego: sin cargo.
Buenos Aires, de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA. — INTERVENTOR FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 26/5 Nº 1337 v. 4/6/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Vende por cuenta y orden de:

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

VENTA DE INMUEBLES OCIOSOS - DEC. PEN 407/91

REMATE NRO. AYE 32/18

Terreno desocupado ubicado en Ruta Provincial 34 "S" Km. 3,4; Distrito de Pérez, Dpto. Rosario, Provincia de Santa Fe (Lote 1).

SUPERFICIE: 58,999508 hectáreas.

BASE: $ 160.000.- (Pesos Ciento Sesenta Mil).

LUGAR SUBASTA: Banco de la Nación Argentina - San Martín 750 - Rosario (S. Fe).

FECHA DE SUBASTA: 18.06.92 - 12 hs.

CONDICIONES DE VENTA: Seña 10 % sobre precio de venta, más 3 % en concepto de comisión al finalizar la subasta.

INFORMES Y FOLLETOS: Primera Junta 2532/48 - Santa Fe - Teléfonos (042) 26620 - 38508 en horario bancario (citar código 7521).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/6 Nº 1382 v 12/6/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de u$s. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369, 3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de u$s. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Florinda Inés Mizrahi, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis Buasso, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/92

Bs. As., 19/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-15200959-4	CALIGARI, Juan Carlos	13
20-07494255-2	CASCALES, Amílcar Francisco	13
20-07699512-6	GALLO, Rodolfo Justiniano	13
20-07754311-3	DIJIANI, Angel	13
20-10607316-4	GARCIA, Héctor	13
20-07729179-3	MURPHY, Tomás	13
23-04183233-9	SIGNORELLI, Francisco Mario	13
23-15238087-9	FERNANDEZ, Constantino	13
24-04757474-5	INVERNIZZI, Juan José	13
27-03719235-5	IRIARTE, María Ester de Arbelbide	13
27-04911509-7	FANTIN, Gladis Esther	13
30-50144459-2	RASELLI S.A.I.C.F.	13
30-56736108-6	MARCELA S. A.	13
30-53835228-0	TERMAC S. A.	13
30-55543435-5	INDUSTRIAS QUIMICA Y MINERA S.A.I.C.F.I.A.	13
30-59235596-1	IPERCON S. R. L.	13
30-60162762-7	PLATINA S. R. L.	13
30-51939236-0	INDUSBOL S.C., de PISTOLARE, Roque y GARCIA, H.	13
30-52003439-7	MATADERO Y FRIGORIFICO GUILLON S. A.	13
30-52218507-4	FRIGORIFICO VALENTIN ALSINA S. R. L.	13
30-55648437-2	EGE EMPRESA GENERAL DEL ENVASE S.A.E.F.	13
30-59546294-7	FA.IM.CA. S. R. L.	13
30-51667171-4	FUNDICIONES HOMEL S.A.I.C.F.A.	13
30-60501273-2	MASOC DIVISION SISTEMAS S. A.	13
30-62848390-2	ODARLUZ REGIONAL S. R. L.	13
30-59525060-5	PLASTICOS LIMAY S. R. L.	13
30-58670617-5	RIO DE LA PLATA INGENIERIA S. A.	13
30-59388863-7	WALDO S. A.	13
30-58086355-4	TECNO FORM S. A.	13

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento. — EDUARDO GIORGINI - JEFE REGIÓN Nº 2.

e. 29/5 Nº 1368 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/5/92

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Liliana Beatriz PALACIOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/6 Nº 1388 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/5/92

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mauricio Alberto MOSCOVICH, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/6 Nº 1389 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/92

Bs. As., 19/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-15200959-4	CALIGARI, Juan Carlos	13
20-07494255-2	CASCALES, Amílcar Francisco	13
20-07699512-6	GALLO, Rodolfo Justiniano	13
20-07754311-3	DIJIANI, Angel	13
20-10607316-4	GARCIA, Héctor	13
20-07729179-2	MURPHY, Tomás	13
23-04183233-9	SIGNORELLI, Francisco Mario	13
23-15238087-9	FERNANDEZ, Constantino	13
24-04757474-5	INVERNIZZI, Juan José	13
27-03719235-5	IRIARTE, María Ester de Arbelbide	13
27-04911509-7	FANTIN, Gladis Esther	13
30-50144459-2	RASELLI S. A. I. C. F.	13
30-56736108-6	MARCELA S. A.	13
30-53835228-0	TERMAC S. A.	13
30-55543435-5	INDUSTRIAS QUIMICA Y MINERA SAICFIA	13
30-59235596-1	IPERCON S. R. L.	13
30-60162762-7	PLATINA S. R.L.	13
30-51939236-0	INDUSBOL S. C., de PISTOLARE, Roque y GARCIA, H.	13
30-52003439-7	MATADERO Y FRIGORIFICO GUILLON S. A.	13
30-52218507-4	FRIGORIFICO VALENTIN ALSINA SRL	13
30-55648437-2	EGE EMPRESA GENERAL DEL ENVASE SAEF	13
30-59546294-7	FA.IM.CA. S.R.L.	13
30-51667171-4	FUNDICIONES HOMEL S.A.I.C.F.A.	13
30-60501273-2	MASOC DIVISION SISTEMAS S. A.	13
30-62848390-2	ODARLUZ REGIONAL S. R. L.	13
30-59525060-5	PLASTICOS LIMAY S. R. L.	13
30-58670617-5	RIO DE LA PLATA INGENIERIA S. A.	13
30-59388863-7	WALDO S. A.	13
30-58086355-4	TECNO FORM S. A.	13

2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento. — EDUARDO RUBENS GIORGINI, JEFE REGION Nº 2.

e. 2/6 Nº 1396 v. 9/6/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

Se notifica por este medio que finalizados los sumarios pertinentes se ha dispuesto el retiro de autorizaciones para prestar servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden interno utilizando aeronaves de reducido porte a las siguientes empresas: HARVARD S. A. C. I. I. y F. (Disposición DNTA Nº 11/92), AVIATAX S. A. (Disposición DNTA Nº 14/92), Rodolfo A. CILVETTI, denominación de fantasía "CILVETTI AERONTRANSPORTES" (Disposición DNTA Nº 15/92), HUANTA HUARA S. R. L. (Disposición DNTA Nº 16/92), LINEAS AEREAS FUEGUINAS S. A. (Disposición DNTA Nº 17/92), AEROSERVICE LOGISTICS S. A. (Disposición DNTA Nº 18/92), PANLI AVIACION S. A. (Disposición DNTA Nº 19/92). Dichas actuaciones tramitan en Av. 9 de Julio Nº 1925, Piso 22, BUENOS AIRES. De acuedo al artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, publíquese durante TRES (3) días seguidos, teniéndose por efectuada la notificación a los OCHO (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación.

e. 3/6 Nº 1397 v. 5/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

GANCEDO, Roberto
MONAUTI, Oscar Alfredo
MOREL, Manuel Francisco
SEGOVIA, Restituto

e. 3/6 Nº 1401 v. 17/6/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 5703/92; 5181/92; 4771/92; 5436/92; 4385/92; 4876/92

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 45 a cargo del Doctor RODOLFO VICTORIANO ARATA de los años 1953 a 1981, CIVIL Nº 110 a cargo del Dr. MIGUEL G. LEMEGA, SECRETARIA Nº 60 a cargo de la Dra. MARIA CLARA LAGACHE, de los años 1934 a 1980; CIVIL Nº 5 a cargo de la Dra. DORA M. GESUALDI, SECRETARIA Nº 9 a cargo de la Dra. MARIA CECILIA GARCIA ZUBILLAGA, de los años 1960 a 1975; CIVIL Nº 22 a cargo del Dr. CESAR ANTONIO PESCIO, SECRETARIA Nº 43 a cargo del Dr. FERNANDO L. SPANO, de los años 1939 a 1976; CIVIL Nº 83 a cargo de la Dra. SILVIA ESTELA MORA, SECRETARIA Nº 18 a cargo del Dr. JUAN MANUEL LEGUIZAMON (Int.), de los años 1963 a 1974; CIVIL Nº 93 a cargo del Dr. MIGUEL G. J. COSTA, SECRETARIA Nº 10 a cargo de la Dra. M. SUSANA GASTALDI, de los años 1963 a 1975, y que estén comprendidos en el Art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 2/6/92.

e. 3/6 Nº 1380 v. 5/6/92